



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2330

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 10 de Enero de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya, Capital del Estado de Campeche, siendo las once horas con veinticinco minutos, del día de hoy lunes treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ; SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción I, 34, 36 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicita a la Secretaria en auxilio de la Presidencia proceda a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.
- IV. ASUNTOS GENERALES; Y
- V. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

CARGO	NOMBRE	CONTESTO
Presidenta Municipal	C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO.	PRESENTE
Primer Regidor	C. EMIGDIO DZIB PAVÓN.	PRESENTE
Segunda Regidora	C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ.	PRESENTE
Tercer Regidor	C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO.	PRESENTE
Cuarta Regidora	C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO.	PRESENTE
Quinto Regidor	C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.	PRESENTE
Sexta Regidora	C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.	PRESENTE
Séptimo Regidor	C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.	PRESENTE
Octava Regidora	C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL.	PRESENTE
Síndica de Hacienda	C. ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ.	PRESENTE
Síndico Jurídico	C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.	PRESENTE

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los 11 integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, DEL DÍA DE HOY LUNES, TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO ABIERTA ESTA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME QUE RINDE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.



Seybaplaya, Campeche a 06 de Diciembre de 2024

OFICIO: MS/TM/DC/2024/707
ASUNTO: Estados Financieros
Noviembre 2024

C.
ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ
Sindica del H. Ayuntamiento de Seybaplaya
PRESENTE.

De conformidad con la fracción XIX, artículo 124, sección segunda, capítulo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por medio del presente envío la Información correspondiente al mes de Noviembre de 2024 del Municipio de Seybaplaya, de acuerdo a lo siguiente.

- ESTADOS FINANCIEROS:**
1. Estado de Situación Financiera
 2. Estado de Actividades
 3. Estado de Variación en la Hacienda Pública
 4. Estado de Cambios en la Situación Financiera
 5. Estado Analítico del Activo
 6. Estado de Flujos de Efectivo
 7. Estado Analítico de Deuda y Otros pasivos

Sin otro particular y agradeciendo la atención le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[Signature]
L.C. FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA
Tesorero del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.



*Recibi a las
3:40 de 6 de Diciembre*

C.c.p Lic. Jonathan Yair Chan Pantli. - Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Seybaplaya

● Gobierno Municipal Seybaplaya ●
Calle 19 por Calle 18 Centro, Seybaplaya, Campeche CP 24460
982-68883051

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/nov./2024
(Cifras en Pesos)

Fecha y hora de Impresión: 10/01/2025 01:37 p. m.

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$12,321,779.55	\$18,719,721.70	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	-4195,489.28	\$8,442,832.51
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$195,011.82	\$92,853.14	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$398,011.00	\$1,909,758.10	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$524,440.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$56,354.71	\$82,889.25
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
			OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
Total de Activos Circulantes	\$13,447,240.03	\$18,722,031.00	Total de Pasivos Circulantes	-4139,134.58	\$8,605,521.76
ACTIVO NO CIRCULANTE			PASIVO NO CIRCULANTE		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,181.48	\$141,181.48	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$3,315,709.38	\$45,094,081.69	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$12,152,438.00	\$9,929,807.16	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS FINANCIEROS	\$392,000.00	\$392,000.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN DE TERRORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-43,881,230.90	-43,081,121.58	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00			
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00			
Total de Activos No Circulantes	\$12,110,098.03	\$52,492,738.73	Total del Pasivo	-4139,134.58	\$8,605,521.76
Total del Activo	\$25,557,338.06	\$71,174,769.73	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$2,849,028.28	\$0.00
			APORTACIONES	\$1,387,893.28	\$0.00
			DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,338.00	\$0.00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$23,037,431.33	\$62,669,237.87
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (ANUARO DE SAHORROS)	\$5,511,020.58	\$38,581,194.28
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$67,858,140.30	\$26,277,946.10
			REVALUOS	\$0.00	\$0.00
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/nov./2024
(Cifras en Pesos)

Fecha y hora de Impresión: 10/01/2025 01:37 p. m.

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-\$5,232,729.62	-\$5,189,802.42
			DEBITO O INDEFINICIÓN EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
			RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$25,606,469.61	\$62,669,237.87
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$25,547,338.06	\$71,174,769.73

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/nov./2024
(Cifras en Pesos)

Fecha y hora de Impresión: 10/01/2025 01:37 p. m.

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES			CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$11.00	\$11.00
VALORES	\$0.00	\$0.00	BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTEFACTOS E HISTÓRICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
VALORES EN CUSTODIA	\$0.00	\$12,804,495.33	BIENES PROCEOLÓGICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
QUE TODOS DE VALORES	\$0.00	\$12,804,495.33	CUSTODIA DE BIENES E PROCEOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CREDITO FINANCIADOS A FIRMAS DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES ARTEFACTOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CREDITO FINANCIADOS DE MERCADO Y SO QUADRIA	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES E ARTEFACTOS	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CREDITO FINANCIADOS EN GARANTIA DE LAS FIRMAS DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	BIENES HISTÓRICOS EN CUSTODIA	\$0.00	\$0.00
INSTRUMENTOS DE CREDITO FINANCIADOS DE TODAS FIRMAS DE MERCADO	\$0.00	\$0.00	CUSTODIA DE BIENES E HISTÓRICOS	\$0.00	\$0.00
EMISION DE OBLIGACIONES	\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACIÓN PARA EMISION DE BIENES, BIENES VALORES DE DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00			
AUTORIZACIÓN PARA EMISION DE BIENES, BIENES VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE BIENES, BIENES VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE BIENES, BIENES VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE BIENES, BIENES VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE BIENES, BIENES VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES AUTORIZADAS DE BIENES, BIENES VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	\$0.00	\$0.00			
AVALES Y GARANTIAS	\$0.00	\$0.00			
AVALES AUTORIZADOS	\$0.00	\$0.00			
AVALES AUTORIZADOS	\$0.00	\$0.00			
FIRMANZA Y GARANTIAS RECONOCIDAS POR TERCEROS A GOBIERNO	\$0.00	\$0.00			
FIRMANZA Y GARANTIAS RECONOCIDAS	\$0.00	\$0.00			
FIRMANZA OTORGADA PARA RESPALDAR OBLIGACIONES NO FINANCIERAS DEL GOBIERNO	\$0.00	\$0.00			
FIRMANZA OTORGADA PARA RESPALDAR OBLIGACIONES NO FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00			
JURISDICCION	\$0.00	\$0.00			
EMISIONES JURISDICCIONALES EN PROCESO DE RESOLUCION	\$0.00	\$0.00			
RESOLUCION DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$0.00	\$0.00			
INVERSION FINANCIERA PROYECTADA PARA REALIZACION DE SERVICIOS (PPS) Y BIENES	\$0.00	\$0.00			
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES, BIENES VALORES DE BIENES (PPS) Y BIENES	\$0.00	\$0.00			
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES, BIENES VALORES DE BIENES (PPS) Y BIENES	\$0.00	\$0.00			
BIENES CONSIGNADOS O EN COMODATO	\$0.00	\$0.00			
BIENES EN BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$1.00	\$0.00			
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES	\$1.00	\$0.00			
BIENES EN BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$11.00	\$11.00			

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/nov./2024
(Cifras en Pesos)

Fecha y hora de Impresión: 10/01/2024 01:37 p. m.

CONCEPTO	2024	2023
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		
LEY DE INGRESOS		
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$92,120,908.00	\$87,874,476.00
LEY DE INGRESOS POR EJERCER	\$24,466,803.85	\$4,980,065.84
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$18,873,734.71	\$18,865,759.87
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$86,524,734.06	\$102,984,170.03
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$86,524,734.06	\$102,984,170.03
PRESUPUESTO DE EGRESOS		
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$92,120,908.00	\$87,874,476.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$23,001,810.80	\$2,284,302.81
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$18,873,734.71	\$12,845,438.80
PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$87,892,831.73	\$88,525,811.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$82,022,585.12	\$88,525,811.97
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$82,022,585.12	\$88,525,811.97
PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$82,005,721.85	\$80,813,033.90

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/nov./2024 al 30/nov./2024
(Cifras en Pesos)

Fecha y hora de Impresión: 10/01/2024 02:29 p. m.

Concepto	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
IMPUESTOS	\$672,166.10	\$12,676,712.67
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$102,760.30	\$2,560,943.71
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$197,271.39	\$5,889,626.29
APROVECHAMIENTOS	\$197.36	\$152,019.23
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$271,937.03	\$3,573,223.44
	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y JUBILACIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$1,994,872.41	\$90,408,457.36
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$2,567,038.51	\$102,984,170.83
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES	\$3,431,383.17	\$66,746,699.26
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,167,046.09	\$27,877,921.56
SERVICIOS GENERALES	\$312,584.17	\$11,244,358.66
	\$951,752.81	\$17,623,419.04
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$362,606.00	\$4,741,101.16
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$3,885,000.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$356,125.00	\$142,464.01
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$6,460.00	\$713,537.15
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
PARTICIPACIONES	\$9,442.60	\$1,228,099.79
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
	\$9,442.60	\$1,228,099.79
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$1,688,076.53
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Actividades
Del 01/nov/2024 al 30/nov/2024
(Cifras en Pesos)

Ur: 463960204 Rep: rptEstadoActividades Fecha y hora de Impresión: 16/01/2024 02:29 p. m.

Concepto	2024	2023
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$3,803,430.77	\$64,402,976.74
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$1,236,392.26	\$38,681,194.25

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

PROFA. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO
PRESIDENTA DEL HAYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

CP.FREDDY ARTURO ALMEYDA SILVA
TESORERO DEL HAYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

C.ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ
SINDICA DEL HAYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01/nov/2024 al 30/nov/2024
(Cifras en Pesos)

Ur: 463960204 Rep: rptEstadoVariacionHacienda Fecha y hora de Impresión: 16/01/2024 01:44 p. m.

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública y Patrimonio	Total
HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024	\$0.00	\$24,088,043.83	\$38,681,194.29	\$0.00	\$62,769,238.12
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$38,681,194.29	\$0.00	\$38,681,194.29
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$29,277,845.10	\$0.00	\$0.00	\$29,277,845.10
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	-\$5,189,902.42	\$0.00	\$0.00	-\$5,189,902.42
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO NETO FINAL DE 2023	\$0.00	\$24,088,043.83	\$38,681,194.29	\$0.00	\$62,769,238.12
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024	\$2,449,029.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,449,029.28
APORTACIONES	\$1,967,803.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,967,803.28
DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,356.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,281,356.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024	\$3,249,169.28	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,249,169.28
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$5,511,020.58	\$0.00	\$5,511,020.58
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$38,681,194.29	-\$38,681,194.29	\$0.00	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	-\$45,142,827.20	\$0.00	-\$45,142,827.20
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO NETO FINAL DE 2024	\$2,449,029.28	\$62,769,238.12	-\$39,031,898.61	\$0.00	\$28,186,468.81



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE

Estado de Cambios en la Situación Financiera

Del 01/ene/2024 Al 30/nov/2024

(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$48,478,154.38	\$2,850,729.61
ACTIVO CIRCULANTE	\$5,911,889.68	\$426,498.68
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$4,397,945.21	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$102,458.68
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$1,513,744.44	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$524,440.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$42,566,264.63	\$2,223,830.93
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$41,778,355.31	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$2,223,830.93
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$788,109.32	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$0.00	\$8,644,647.31
PASIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$8,644,647.31
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$8,638,312.77
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$8,334.54
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$41,230,223.67	\$78,213,000.93
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$2,848,028.28	\$0.00
APORTACIONES	\$1,367,693.28	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$1,281,336.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$38,381,194.29	\$78,213,000.93
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$0.00	\$33,070,173.73
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$38,381,194.29	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$46,142,827.20
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00



MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE

Estado Analítico del Activo

Del 01/nov/2024 al 30/nov/2024

(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	\$27,266,209.82	\$9,956,670.84	\$10,676,446.40	\$26,847,336.06	-41,718,874.56
ACTIVO CIRCULANTE	\$16,344,738.82	\$7,787,869.81	\$10,676,446.40	\$13,437,240.03	-42,807,665.79
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$16,722,619.71	\$4,278,945.57	\$7,678,788.72	\$12,321,776.55	-\$3,400,843.16
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$21,916.12	\$2,706,532.37	\$2,733,436.67	\$195,011.82	-\$26,904.30
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$138,039.99	\$257,971.67	\$0.00	\$396,011.66	\$257,971.67
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$262,220.00	\$524,440.00	\$682,220.00	\$524,440.00	\$262,220.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$10,921,471.00	\$1,168,801.23	\$0.00	\$12,110,698.03	\$1,188,227.20
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$141,181.46	\$0.00	\$0.00	\$141,181.46	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$2,167,488.27	\$1,148,208.11	\$0.00	\$3,315,706.38	\$1,148,208.11
BIENES MUEBLES	\$12,111,864.97	\$40,473.12	\$0.00	\$12,152,438.09	\$40,473.12
ACTIVOS INTANGIBLES	\$382,000.00	\$0.00	\$0.00	\$382,000.00	\$0.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-\$3,881,230.90	\$0.00	\$0.00	-\$3,881,230.90	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/ene/2024 Al 30/nov./2024
(Cifras en Pesos)

Utr: m3opmen5ca
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de impresión: 18/dic/2024 01:55 p. m.

Concepto	2024	2023
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	\$86,624,734.06	\$102,984,170.03
IMPUESTOS	\$2,622,206.30	\$2,960,943.71
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$5,023,257.84	\$5,889,525.28
PRODUCTOS	\$4,856.09	\$152,019.23
APROVECHAMIENTOS	\$1,728,837.51	\$3,573,223.44
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$77,145,576.32	\$90,408,457.36
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE OPERACIÓN	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$66,696,820.66	\$68,913,361.79
SERVICIOS PERSONALES	\$25,770,678.10	\$27,580,999.65
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,412,800.53	\$11,218,239.18
SERVICIOS GENERALES	\$17,410,818.02	\$17,418,068.54
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$3,885,000.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$3,922,295.00	\$142,464.01
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$567,835.70	\$713,637.15
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALÓGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$1,690,435.99	\$1,228,099.79
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	\$8,916,957.32	\$6,728,843.47
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$20,827,913.40	\$34,070,818.24
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$26,226,868.61	\$28,628,521.18
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$23,696,772.90	\$27,252,040.52
BIENES MUEBLES	\$1,529,085.71	\$1,376,480.66
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-\$26,226,868.61	-\$28,628,521.18
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
ORIGEN	\$0.00	\$0.00
ENDEUDAMIENTO NETO	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$0.00	\$4.40
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$4.40
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	-\$4.40
INCREMENTO/DESMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	-\$4,397,945.21	\$5,442,292.66
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	\$16,719,721.76	\$11,277,429.10

MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE
CAMPECHE
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/ene/2024 Al 30/nov./2024
(Cifras en Pesos)

Utr: m3opmen5ca
Rep: rptEstadoFlujosEfectivo

Fecha y hora de impresión: 06/dic/2024 11:50 p. m.

Concepto	2024	2023
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	\$16,719,721.76	\$11,277,429.10

 MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos Del 01/Nov/2024 Al 30/Nov/2024 (Cifras en Pesos)				
Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo	Peso	México	\$0.00	\$0.00
Total de Otros Pasivos	Peso	México	\$343,369.68	-\$139,128.65
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos	Peso	México	\$343,369.68	-\$139,128.65

Page 1

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: En virtud de que el proyecto de cuenta les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento.

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **OCHO** votos a favor, **TRES** votos en contra, **CERO** abstenciones. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos, **EL INFORME QUE RINDE LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2024**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Seguidamente procedemos a desahogar el **CUARTO PUNTO** del orden del día, relativo a **ASUNTOS GENERALES**, los cabildantes que deseen intervenir comuníquenlo a esta Secretaría para su registro.

Se le concede el uso de la palabra a la Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Buenos días, eh, secretaria, eh tengo una petición, eh, me llama mucho la atención que hoy estamos a 30 de diciembre y no se ha llevado a cabo la sesión del presupuesto de egresos, eh, se supone que eso se debe llevar a cabo antes de terminar el año, eh, ¿no se va a llevar a cabo? Y independientemente de eso igual tengo una petición, respecto a las modificaciones de sesiones según el artículo 22 del reglamento de cabildo sea sesión ordinaria, extraordinaria o solemne o la que sea debe ser notificada 72 horas antes, eh y realmente no se ha estado llevando así, al menos las extraordinarias, nos la han estado dando hay veces 20 horas, 24 horas antes. Y ahí eh el reglamento del Cabildo dice que debe estar 72 horas antes, este, igual eh leyendo la los reglamentos y todo eso me tope con que eh, ya lo sabía, pero tenía yo esa duda, cuando votamos el voto de la presidenta en este caso, es el voto cuando hay empate, no debe ser este eh tomado en cuenta cuando votamos todos, por ejemplo, somos 10 integrantes de cabildo, por ejemplo, ahorita, ¿no? debieron haber sido siete a favor, tres en contra y la presidenta vota siempre cuando haya un empate, o algo así, para desempatar, según el reglamento, a mí entender, pero si estoy mal para eso lo digo para que pues se me explique.

Presidenta Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco: Contestando Lupita, No, yo sí voto, mi voto, con excepción en caso de que haya empate, puedo volver a votar para el desempate, entonces, así que sí, todas las sesiones yo tengo que votar, no es que no vote se vota, pero en caso de que hubiera un empate, por decir que falte uno y hasta con el voto se empata la votación, yo puedo decidir, si a favor o en contra.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Si es que leyendo ahí decía que por ejemplo la presidenta tiene el voto de calidad en caso de empate.

Presidenta Magdalena del Socorro Pacheco Jiménez: Para es eso, que, si faltará uno y se empata, puedo volver a votar, y yo decido si a favor o en contra. Y en cuanto al tiempo, las extraordinarias son 24 horas, las ordinarias sí tiene que ser con anticipación.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Pues el reglamento de cabildo en el artículo 22 dice 72 horas antes entonces estamos, pero igual a mí me llama la atención, dice el artículo 22, para efectos de celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes de Cabildo el secretario emitirá la convocatoria por instrucciones del presidente municipal y citará a los regidores previamente por escrito, no por WhatsApp, con 72 horas antes de anticipación, indicando la fecha y la hora en que deberá celebrarse la sesión y en su caso el recinto que haya sido declarado oficial, acompañando a la convocatoria los documentos a tratar de acuerdo al orden del día, ósea yo siguiendo esto me pregunto, entonces quien tiene razón.

Presidenta Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco: Las Extraordinarias ahora las Ordinarias

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: ¿dónde dice eso de 24 hrs?

Presidenta Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco: En el reglamento, no sé, si quieren que explique el.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Entonces aquí el reglamento está mal.

Lic. Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico: Buenos días, el reglamento como tal no dice la extraordinaria el termino, pero si establece cuando es asuntos urgentes, se llevará a cabo la extraordinaria, asuntos urgentes, si, y se rompe el principio de las 72 horas, es lo que acontece y se lleva ante todas las asambleas extraordinarias que se han ventilado acá.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Asuntos urgentes, en que artículo dice eso.

Lic. Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico: Bueno ahorita voy a traer

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Si quiere se lo presto.

Lic. Sergio Uc Cosgaya, Consejero Jurídico: Si, en la de cabildo no lo establece como tal, pero en la de los municipios si está establecido, de cuando se traten de asuntos urgentes, convocar al cabildo para llevar a cabo la extraordinaria.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: Lo voy a checar.

Presidenta Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco: Igual con lo de la sesión para el presupuesto de Egresos, ya es mañana, no se había terminado, por eso no se ha hecho la sesión, estamos tratando de checar que no haya ningún error, ya ven que hasta una coma nos lo observan y va a ser mañana, no hubiera querido que fuera mañana, hubiera preferido que hoy en la noche así hubiera tres sesiones, pero ya el tiempo no va alcanzar.

Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal Pacheco: En menos de 24 horas va ser, no nos va a dar tiempo de checar toda la documentación, de hecho, el tesorero la otra vez nos dijo que iba a tratar de entregarlo, aunque sea 10 días, dijimos ok no 10 días, pero, aunque sea los 3 días.

Presidenta Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco: Igual este, tratando temas verdad habíamos acordado que en las sesiones viniéramos de blusa blanca, la vez pasada se hizo la observación, Gaby y Lupita si la trajeron hoy por respeto a la sesión, podemos venir de cualquier color pero ojala que sí podamos venir de blanco, ya mañana va ser la sesión, tiene que ser las 24 horas, ahorita nos vamos a poner de acuerdo con Freddy para que se peda subir la invitación y cumplamos con las 24 horas para que se haga mañana, pues que sea en la tarde, así se prepara la comida temprano, ya nada más venimos a la sesión, cuando regresemos ya está listo el pavo.

Secretaria Mariana Montserrat Horta Cahuich: Se van a anotar todos los comentarios de la Regidora Guadalupe de los Ángeles Carvajal, precisamente por eso le vamos a dar ese orden en las sesiones para que se anoten cuándo se les haya concedido el uso de la voz, lo demás no se va anotar, y se van anotar todos los comentarios que ustedes atendiendo el orden de darles el uso de la voz, de todos lo que ustedes pidan en el momento que sea acordado en el acta para que tenga la forma correcta.

SECRETARIA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO: Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del QUINTO PUNTO del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL: Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** del día de hoy **LUNES, TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DA POR CLAUSURADA** ésta **TERCERA SESIÓN ORDINARIA**, Secretaria, elabore el acta y minuta correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO,
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. EMIGDIO DZIB PAVÓN,
PRIMER REGIDOR**

**C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ
SEGUNDA REGIDORA**

**C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO
TERCER REGIDOR**

**C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES
CARVAJAL PACHECO.
CUARTA REGIDORA**

**C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.
QUINTO REGIDOR**

**C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.
SEXTA REGIDORA**

**C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL
OCTAVA REGIDORA**

**C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ
SÍNDICA DE HACIENDA**

**C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.
SÍNDICO JURÍDICO**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 10 (diez) fojas fotostáticas, correspondiente al ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVA AL INFORME QUE RINDE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA, relativo a los estados financieros correspondientes al mes de noviembre de 2024, previo cotejo y compulsa, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS.- El oficio SECTUR/OTST/0251/2024 de 10 de julio de 2024, suscrito por el Lic. Mauricio Arceo Piña, en su carácter de Secretario de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el Lic. Mauricio Arceo Piña, Secretario de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche, solicitó que se realicen las gestiones y procedimientos correspondientes de los bienes muebles ubicados en el "Centro Cultural Casa número 6", en virtud de que ya no serán utilizados por esa Secretaría.

SEGUNDO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentran los bienes que se describen a continuación, registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	10323	LIBRERO DE CAOBA C/2 PUERTAS ADAPTADO DE UN ROPERO ANTIGUO	S/F	\$1.00	\$0.00
2.	12056	MESA DE CEDRO C/PATAS TORNEADAS	S/F	\$1.00	\$0.00
3.	15689	SILLA DE CEDRO C/ASIENTO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
4.	15691	SILLA DE CEDRO C/ASIENTO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
5.	15770	SILLA C/TRAVESAÑO TORNEADO DE CEDRO ASIENTO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
6.	36238	FIAMBREIRA C/TINAJA DE BARRO	S/F	\$1.00	\$1.00
7.	36239	FILTRO DE LOZA C/BASE DE MADERA TORNEADA	S/F	\$1.00	\$1.00



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

8.	112599	BANCO DE MADERA	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$300.00	\$95.00
9.	7178	ESCRITORIO DE CEDRO C/2 PUERTAS 2 CAJONES Y ENTREPAÑOS	S/F	\$1.00	\$0.00
10.	11996	MESA DE CEDRO CON ENTREPAÑO	S/F	\$1.00	\$0.00
11.	15758	SILLA DE CEDRO C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN PAJILLA	S/F	\$1.00	\$0.00
12.	15760	SILLA DE CEDRO C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN PAJILLA	S/F	\$1.00	\$0.00
13.	15874	SILLA GIRATORIA DE MADERA ANTIGUA	S/F	\$1.00	\$0.00
14.	26026	MECEDORA DE CEDRO C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
15.	27939	SOFA DE CEDRO RESPALDO GRABADO Y ASIENTO DE BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
16.	28356	CAJA FUERTE ANTIGUA	S/F	\$1.00	\$0.00
17.	28411	VITRINA	S/F	\$450.00	\$0.00
18.	35829	CUADRO DE CABALLERO C/MARCO DORADO	S/F	\$1.00	\$1.00
19.	36234	PIEZA DE CRISTAL CORTADO	S/F	\$1.00	\$1.00
20.	36235	PIEZA DE CRISTAL CORTADO	S/F	\$1.00	\$1.00
21.	36241	CHAROLA C/VINATERA DE CRISTAL CORTADO	S/F	\$1.00	\$1.00
22.	36242	LAMPARA S/SECRETER	S/F	\$1.00	\$0.00



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

23.	36263	CONSOLA DE CEDRO ESTILO NEORENACENTISTA	S/F	\$1.00	\$1.00
24.	112605	MAQUINA DE ESCRIBIR	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$500.00	\$158.33
25.	10325	LIBRERO VITRINA DE CEDRO C/ENTREPAÑO DE CRISTAL DE 6MM	S/F	\$1.00	\$0.00
26.	10326	LIBRERO VITRINA DE CEDRO C/ENTREPAÑO DE CRISTAL DE 6MM	S/F	\$1.00	\$0.00
27.	11999	MESA ESCRITORIO DE CEDRO C/PATAS TORNEADAS DE 2 Y 1 CAJON	S/F	\$1.00	\$0.00
28.	12000	MESA ESCRITORIO DE CEDRO C/PATAS TORNEADAS DE 2 Y 1 CAJON	S/F	\$1.00	\$0.00
29.	12052	MESA DE CEDRO C/PATAS TORNEADAS	S/F	\$1.00	\$0.00
30.	12053	MESA DE CEDRO C/PATAS TORNEADAS	S/F	\$1.00	\$0.00
31.	12054	MESA DE CEDRO C/PATAS TORNEADAS	S/F	\$1.00	\$0.00
32.	16102	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
33.	28422	VITRINA DE CEDRO C/2 PUERTAS DE CRISTAL	S/F	\$1.00	\$0.00
34.	32518	ROPERO DE CAOBA DE 2 PUERTAS DE .60X1.41X2.38	S/F	\$1.00	\$0.00
35.	36116	ROPERO S. XV	S/F	\$703.09	\$703.09
36.	36265	CONSOLA DE CEDRO RECTANGULAR C/PATAS TORNEADAS	S/F	\$1.00	\$1.00



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

37.	112606	CONSOLA MUSICAL RECTANGULAR	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$1,000.00	\$0.00
38.	5986	BUTACA EN CAOBA C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
39.	6043	BUTACA DE CAOBA C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
40.	6045	BUTACA DE CAOBA C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
41.	6048	BUTACA DE CAOBA C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
42.	12001	MESA ESCRITORIO DE CEDRO C/PATAS TORNEADAS DE 2 Y 1 CAJON	S/F	\$1.00	\$0.00
43.	12002	MESA ESCRITORIO DE CEDRO C/PATAS TORNEADAS DE 2 Y 1 CAJON	S/F	\$1.00	\$0.00
44.	12003	MESA DE CEDRO C/PATAS TORNEADAS Y CUBIERTA CIRCULAR	S/F	\$1.00	\$0.00
45.	12005	MESA DE CENTRO CON ENTREPAÑO BAJO	S/F	\$1.00	\$0.00
46.	12020	MESA DE HIERRO FORJADO C/TAPA DE CANTERA DE 80X80X78	S/F	\$1.00	\$0.00
47.	12022	MESA DE HIERRO FORJADO C/TAPA DE CANTERA DE 80X60	S/F	\$1.00	\$0.00
48.	12030	MESA DE CENTRO DE PEDESTAL Y CUBIERTA CIRCULAR	S/F	\$1.00	\$0.00



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

49.	12039	MESA DE CENTRO DE CEDRO	S/F	\$1.00	\$0.00
50.	12171	MESA DE METAL Y GRANITO	S/F	\$1.00	\$0.00
51.	12174	MESA DE METAL Y GRANITO	S/F	\$1.00	\$0.00
52.	12182	MESA DE METAL Y GRANITO	S/F	\$1.00	\$0.00
53.	12184	MESA DE METAL Y GRANITO	S/F	\$1.00	\$0.00
54.	14794	PEDESTAL DE CEDRO AUSTRIACO	S/F	\$1.00	\$0.00
55.	14795	PEDESTAL DE CEDRO AUSTRIACO	S/F	\$1.00	\$0.00
56.	14796	PEDESTAL DE CEDRO DE SECCIONES HEXAGONALES	S/F	\$1.00	\$0.00
57.	14797	PEDESTAL DE CEDRO DE SECCIONES HEXAGONALES	S/F	\$1.00	\$0.00
58.	14798	PEDESTAL DE CEDRO C/FUSTE TORNEADO Y CUBIERTA CIRCULAR	S/F	\$1.00	\$0.00
59.	14799	PEDESTALES EN CEDRO C/FUSTE TORNEADO Y CUBIERTA CIRCULAR	S/F	\$1.00	\$0.00
60.	14800	PEDESTAL DE CEDRO C/FUSTE TORNEADO Y CUBIERTA CIRCULAR	S/F	\$1.00	\$0.00
61.	14804	PEDESTAL DE MADERA	S/F	\$1.00	\$0.00
62.	14813	PERCHERO DE CEDRO C/6 GANCHOS DE BRONCE	S/F	\$1.00	\$0.00
63.	15768	SILLA C/TRAVESAÑO TORNEADO DE	S/F	\$1.00	\$0.00



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024

		CEDRO ASIENTO TEJIDO EN BEJUCO			
64.	15773	SILLA C/TRAVESAÑO TORNEADO DE CEDRO ASIENTO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
65.	16064	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
66.	16067	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
67.	16070	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
68.	16077	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
69.	16078	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
70.	16080	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
71.	16084	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
72.	16085	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
73.	16092	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
74.	16099	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
75.	16114	SILLA DE METAL	S/F	\$1.00	\$0.00
76.	26020	MECEDORA CABEZA DE LEON	S/F	\$1.00	\$0.00
77.	26021	MECEDORA CABEZA DE LEON	S/F	\$1.00	\$0.00
78.	26034	MECEDORA CAMPECHANA DE CAOBA C/RESPALDO Y ASIENTO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
79.	26035	MECEDORA CAMPECHANA DE CAOBA C/RESPALDO Y ASIENTO TEJIDO	S/F	\$1.00	\$0.00



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

80.	27938	SOFA CABEZA DE LEON	S/F	\$1.00	\$0.00
81.	27940	SOFA DE 2 PLAZAS	S/F	\$1.00	\$0.00
82.	29954	ARCON DE CAOBA C/BASE DEL SIGLO XIX	S/F	\$1.00	\$0.00
83.	30546	COMODA DE CEDRO DE 2 CAJONES Y GABINETE BAJO C/ENTREPAÑO	S/F	\$1.00	\$0.00
84.	32520	ROPERO DE CAOBA DE 2 PUERTAS DE .65X1.20X2.22	S/F	\$1.00	\$0.00
85.	32521	ROPERO DE CAOBA DE 2 PUERTAS DE .65X1.20X2.22	S/F	\$1.00	\$0.00
86.	36115	ROPERO S. XV	S/F	\$703.09	\$703.09
87.	36229	JARRON DE PORCELANA COLOR AZUL	S/F	\$1.00	\$1.00
88.	36243	LAMPARA C/FIGURA DE ANGELITO	S/F	\$1.00	\$0.00
89.	36244	LAMPARA DE METAL Y CRISTAL	S/F	\$1.00	\$0.00
90.	36245	LAMPARA C/FIGURA DE ANGELITO	S/F	\$1.00	\$0.00
91.	36261	CONSOLA DE CEDRO CON ENTREPAÑO BAJO	S/F	\$1.00	\$1.00
92.	36264	CONSOLA DE CEDRO ESTILO NEORENACENTISTA	S/F	\$1.00	\$1.00
93.	36267	CONSOLA DE CAOBA C/MENSULA EN ARABESCO Y ENTREPAÑO BAJO	S/F	\$1.00	\$1.00
94.	112597	ATRIL PEQUEÑO DE METAL	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$150.00	\$47.50
95.	112598	BANCA DE MADERA	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$400.00	\$126.67



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

96.	112602	MUEBLE DE MADERA CON TOCADIS	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$1,000.00	\$316.67
97.	112604	MAQUINA DE COSER ANTIGUA	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$600.00	\$190.00
98.	112612	MUEBLE DE MADERA DE 3 CAJONES	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$1,200.00	\$380.00
99.	112730	ATRIL DE MADERA	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$250.00	\$79.17
100.	5988	BUTACA DE CAOBA C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
101.	12047	MESA DE CEDRO	S/F	\$1.00	\$0.00
102.	12050	MESA AUXILIAR DE CEDRO CUBIERTA RECTANGULAR	S/F	\$1.00	\$0.00
103.	14801	PEDESTAL DE CEDRO C/FUSTE TORNEADO Y CUBIERTA CIRCULAR	S/F	\$1.00	\$0.00
104.	15687	SILLA DE CEDRO C/ASIENTO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
105.	15803	SILLA AUSTRIACA DE FINES DE SIGLO XIX	S/F	\$1.00	\$0.00
106.	15878	SILLA DE CEDRO RESPALDO BALAUSTRAS Y ASIENTO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
107.	29962	BURO DE CEDRO DE 2 CAJONES C/CUBIERTA DE MARMOL	S/F	\$1.00	\$0.00
108.	30503	CAMA DE CEDRO ESTILO NEORENADECENTISTA C/CABECERA Y PIECERA	S/F	\$1.00	\$0.00



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

109.	32517	ROPERO DE CEDRO DE 2 PUERTAS Y DECORACION TORNEADA	S/F	\$1.00	\$0.00
110.	32519	ROPERO DE CAOBA DE 2 PUERTAS DE .60X1.41X2.38	S/F	\$1.00	\$0.00
111.	32655	TOCADOR DE CEDRO ESTILO NEORENACENTISTA C/TAPA DE MARMOL	S/F	\$1.00	\$0.00
112.	35423	MANIQUI	S/F	\$50.00	\$0.00
113.	36117	NICHO DE MADERA Y CRISTAL C/STA. CRUZ ADENTRO	S/F	\$1.00	\$1.00
114.	36118	MUEBLE DE MADERA C/ESPEJO P/AQUAMANIL	S/F	\$1.00	\$1.00
115.	36231	PIEZA DE CRISTAL CORTADO	S/F	\$1.00	\$1.00
116.	36232	PIEZA DE CRISTAL CORTADO	S/F	\$1.00	\$1.00
117.	36236	MUÑECA DE PORCELA C/VESTIDO ROJO	S/F	\$1.00	\$1.00
118.	36247	PORTA RETRATO	S/F	\$1.00	\$1.00
119.	112617	BIOMBO DE MADERA	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$2,000.00	\$633.33
120.	112620	MANIQUI CON VESTIMENTA DEL SIGLO XVIII	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$1,600.00	\$506.67
121.	12045	MESA DE CEDRO CUBIERTA OVAL	S/F	\$1.00	\$0.00
122.	14802	PEDESTAL DE CEDRO TALLADO C/FUSTE DEL TORSO DE UN MORO	S/F	\$1.00	\$0.00
123.	14803	PEDESTAL DE CEDRO TALLADO C/FUSTE DEL TORSO DE UN MORO	S/F	\$1.00	\$0.00



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

124.	15795	SILLA AUSTRIACA DE FINES DEL SIGLO XIX	S/F	\$1.00	\$0.00
125.	15800	SILLA AUSTRIACA DE FINES DE SIGLO XIX	S/F	\$1.00	\$0.00
126.	26025	MECEDORA DE CEDRO C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
127.	26027	MECEDORA DE CEDRO C/ASIENTO Y RESPALDO TEJIDO EN BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
128.	26031	MECEDORA DE CEDRO GRABADO Y ASIENTO DE BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
129.	26036	MECEDORA AUSTRIACA PENACHO TALLADO ASIENTO Y RESPALDO BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
130.	26037	MECEDORA AUSTRIACA PENACHO TALLADO ASIENTO Y RESPALDO BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
131.	26038	MECEDORA AUSTRIACA PENACHO TALLADO ASIENTO Y RESPALDO BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
132.	26039	MECEDORA AUSTRIACA PENACHO TALLADO ASIENTO Y RESPALDO BEJUCO	S/F	\$1.00	\$0.00
133.	35831	CUADRO DE CABALLERO C/MARCO DORADO	S/F	\$1.00	\$1.00
134.	35833	CUADRO DE CABALLERO C/MARCO DORADO	S/F	\$1.00	\$1.00
135.	35835	CUADRO DE DAMAS C/MARCO DORADO	S/F	\$1.00	\$1.00



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

136.	35837	CUADRO DE DAMAS C/MARCO DORADO	S/F	\$1.00	\$1.00
137.	36126	ESQUINERO DE MADERA	S/F	\$1.00	\$1.00
138.	36127	ESQUINERO DE MADERA	S/F	\$1.00	\$1.00
139.	36215	MACETERO DE LOZA	S/F	\$1.00	\$1.00
140.	36219	JARRON C/BASE DE CERAMICA MAYOLICA	S/F	\$1.00	\$1.00
141.	36220	ESTATUA DE PORCELANA DE 50CM	S/F	\$1.00	\$1.00
142.	36221	ESTATUA DE PORCELANA 50CM	S/F	\$1.00	\$1.00
143.	36222	FIGURA DE PORCELANA BLANCA	S/F	\$1.00	\$1.00
144.	36225	FIGURA DE PORCELANA BLANCA	S/F	\$1.00	\$1.00
145.	36227	JARRON DE PORCELANA DE VARIOS COLORES	S/F	\$1.00	\$1.00
146.	36228	JARRON DE PORCELANA COLOR AZUL	S/F	\$1.00	\$1.00
147.	36237	FIGURA DE PORCELANA PAREJA C/ANGELITO	S/F	\$1.00	\$1.00
148.	36262	CONSOLA DE CEDRO Y ESTUCO DORADO C/CUBIERTA DE MARMOL	S/F	\$1.00	\$1.00
149.	36266	CONSOLA DE CAOBA C/MENSULA EN ARABESCO Y ENTREPAÑO BAJO	S/F	\$1.00	\$1.00
150.	112608	SILLA DE MADERA CON CABEZAL DE LEON	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$400.00	\$126.67



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

151.	112609	SILLA DE MADERA CON CABEZAL DE LEON	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$400.00	\$126.67
152.	112614	SILLA DE MADERA CON CABEZA DE LEON	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$400.00	\$126.67
153.	112615	ESPEJO DE PARED RECTANGULAR CON DETALLES	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$1,200.00	\$380.00
154.	112616	ESPEJO DE PARED OVALADO	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$900.00	\$285.00
155.	112618	SILLA DE MADERA CON CABEZA DE LEON	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$400.00	\$126.67
156.	112619	SILLA DE MADERA CON CABEZA DE LEON	ST/CA/RMSG/104 9/2017	\$500.00	\$158.33
157.	35839	CUADRO DE 6 CABALLEROS MAYAS OLEO SOBRE TELA 280X200CM	S/F	\$1.00	\$1.00
158.	36638	BOMBA 3/4	22477	\$2,827.00	\$0.00

TERCERO.- Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 15 fracción IV y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 12 fracción II y 23 párrafo primero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 10 fracción VI, 11, 12 fracción II, y 23 párrafo

**GOBIERNO
DE TODOS**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:

(...)

VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...”

“...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:

I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;

II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;

III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y

IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público...”

“...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

(...)

II. Acuerdos de Desincorporación: *Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y...”*

“...ARTÍCULO 23.- *En los casos en que los bienes muebles estatales, dado su estado físico o cualidades, ya no reporten ninguna utilidad, ni puedan ser usados de forma alguna en el servicio público del Estado, así como aquéllos que constituyan chatarra o, se hubieren extraviado, robado, accidentado, siniestrado o destruido, se procederá a su baja, previa solicitud que se efectúe a la Secretaría en la que se hagan constar estas circunstancias. Debiendo hacerse las anotaciones registrales que correspondan en el inventario general de bienes del Estado...”*

Autorizada la baja del bien mueble con las características señaladas en el primer párrafo de este artículo, o en los casos de accidente o siniestro del bien que se considere pérdida total, salvo los casos en que exista contrato con empresas aseguradoras legalmente constituidas en cuya hipótesis se estará a lo que dispongan los contratos y la ley que rige la materia de seguros, la Secretaría procederá, en su caso, a la determinación de su destino final, el que podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago...”

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado. Asimismo, que



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 046/MUE/2024**

cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.

Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, y que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Turismo.

TERCERO.- Con base a lo anterior y toda vez que el Lic. Mauricio Arceo Piña, Secretario de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante oficio SECTUR/OTST/0251/2024 de 10 de julio de 2024, manifestó que los bienes muebles descritos en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, ya no serán utilizados por esa Secretaría y solicitó que se realicen las gestiones y procedimientos correspondientes, es necesario desincorporar los bienes muebles incorporados al régimen de dominio público, y que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Turismo.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se desincorporan del régimen de dominio público del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultado Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 047/MUE/2024**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

VISTOS. – Los oficios HAC/PS/024/033/2024, SEMABICCE/UA/06/01/0973/2024 y HAC/PS/104/2024 de fechas 17, 30 de octubre y 11 de noviembre de 2024, suscritos por el C. Jaime Muñoz Morfin y el L.A.E. David Osorio Martínez, en sus caracteres de Presidente Municipal de Candelaria y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

ANTECEDENTES:

1. Que el C. Jaime Muñoz Morfin, en su carácter de Presidente Municipal de Candelaria, solicitó la renovación del Acuerdo de Destino 049/MUE/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, respecto de 3 bienes muebles (unidades motrices), para que sean utilizados en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad y en las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo.
2. Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, mismos que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	MARCA	VALOR DE ADQUISICIÓN
130934	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ3XNA001531	A4981	KINGWAYMX	\$ 115,384.04
130935	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ31NA001532	A4982	KINGWAYMX	\$ 115,384.04
130936	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ33NA001533	A4983	KINGWAYMX	\$ 115,384.04

3. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los bienes muebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LXI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y



GOBIERNO
DE TODOS



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 047/MUE/2024**

15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

“ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

I.- Acuerdos de Destino: Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

SEGUNDO. – Que comparece ante esta instancia, es el C. Jaime Muñoz Morfin, en su carácter de Presidente Municipal de Candelaria, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 14 de 6 de junio de 2024, con las facultades para representar a esa Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 3 y 7 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria.

TERCERO. - Que entre las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos, misma que ejercerá el Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente que es la encargada de realizar y vigilar la recolección de basura, domiciliaria y comercial, mediante programas de recolecta efectiva y adecuada, además de darles la correcta disposición final a los residuos sólidos urbanos de conformidad con la legislación ambiental vigente; así como realizar y vigilar un efectivo programa de limpieza de calles y avenidas, con la correcta disposición final de los residuos acopiados, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracciones IX y X del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria, en correlación con los arábigos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y 160 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y toda vez que los muebles señalados en el Antecedente 2 serán utilizados por el Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para la recolección y disposición adecuada de los residuos y desechos que se generen en esa Municipalidad y en las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo, y que pudieran contaminar el medio ambiente, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor del Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, los bienes muebles descritos en el Antecedente 2, para que sean utilizados exclusivamente en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad y en las Juntas Municipales de Monclova y Miguel Hidalgo.

**GOBIERNO
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 047/MUE/2024**

TERCERO.- Los bienes muebles que por este Acuerdo se destinan al Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, quedan incorporados al régimen de dominio público del Estado.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Municipio de Candelaria, deberán suscribir el acta correspondiente en el que se haga constar la entrega-recepción de los bienes muebles que por este acto se destinan.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Destino, únicamente confiere al Municipio de Candelaria, el derecho de usar los bienes muebles destinados para el uso autorizado, más no transmite la posesión originaria de estos, ni otorga derecho de goce y disfrute de los mismos.

SEXTO.- El Municipio de Candelaria, deberá transportar los bienes que por este acto se le destinan al lugar que ese Municipio determine, proporcionando los bienes necesarios y el personal suficiente para su traslado, por lo que todos aquellos costos que se generen en el traslado de dichos bienes desde el lugar de entrega hasta el lugar de almacenaje final serán a cargo del Municipio de Candelaria.

SÉPTIMO.- La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por un año (365 días naturales), contados a partir de la fecha de publicación del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, determinará el lugar, fecha y hora, para que el Municipio de Candelaria realice la devolución de los bienes, misma que hará de conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

NOVENO.- Los costos que se generen en el traslado con motivo de la devolución de los bienes al lugar que determine la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, serán a cargo del Municipio de Candelaria.

DÉCIMO.- El Municipio de Candelaria será el encargado de mantener los bienes en buen estado, realizando oportunamente los mantenimientos preventivos, mismos que fueron incluidos en el proceso de licitación durante el primer año de la unidad, por lo que solo debe absorber los costos del traslado de la unidad al centro de servicio autorizado, debiendo realizar los servicios en forma oportuna tal y como se establece en el manual de servicios de mantenimiento, por lo que en caso de que no se realicen los servicios de mantenimiento, el Municipio de Candelaria será el responsable por tal negligencia y deberá responder por los daños y perjuicios que le cause al Estado. Asimismo, en caso de requerir reparaciones o mantenimientos correctivos deberá realizar acciones pertinentes para su restauración de forma inmediata, corriendo por cuenta del municipio los costos que esto implique. El Municipio de Candelaria deberá presentar evidencia de que cuenta con los recursos económicos para dar cumplimiento a la presente cláusula, así como, para la operación de la unidad.

DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio de Candelaria deberá realizar cada 3 meses la verificación de los bienes, remitiendo el informe correspondiente, así como la evidencia fotográfica a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que deberá remitir para conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO.- Corresponderá al Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de



**GOBIERNO
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 047/MUE/2024**

vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO. - El Municipio de Candelaria deberá remitir anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

DÉCIMO CUARTO. - El destino a que se refiere el presente Acuerdo quedará sin efecto en caso de que el Municipio de Candelaria por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, dejare de utilizarlos o necesitarlos, no diera a los bienes muebles el uso previsto o les diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los muebles a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

DÉCIMO QUINTO.- El Municipio de Candelaria deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, el cumplimiento total del acuerdo destino anterior, además de presentar evidencias de que tiene presupuesto asignado destinado para el siguiente año poder absorber los costos tanto de los mantenimientos preventivos como correctivos que la unidad requiera, así como de los costos de la operación de la unidad, para la renovación del Acuerdo de Destino.

DÉCIMO SEXTO.- El destinatario deberá conservar los bienes muebles que se le asignan en perfectas condiciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Municipio de Candelaria, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

VIGÉSIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAFIN-EST-MUE-01-2025**

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 15 fracción IV y 16 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16, 17 y 18 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-MUE-01-2025**, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de la Aeronave Rockwell Sabreliner NA 265-60, No. de serie 306-145, N730CA, tipo Sabreliner 60 privado, con propulsión de turbinas, Jet Ejecutivo en **Tercera Convocatoria**, conforme al siguiente calendario:

Núm. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubica el bien	Junta de aclaraciones	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAFIN-EST-MUE-01-2025	15/enero/ 2025	(1) \$ 651.00	21/enero/ 2025	24/enero/ 2025	28/enero/ 2025	28/enero/ 2025
	14:00 horas	(2) \$ 3,800.00	09:00 – 12:00 horas	10:00 horas	09:00 horas	10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. La información de la Aeronave Rockwell Sabreliner NA 265-60, No. de serie 306-145, N730CA, tipo Sabreliner 60 privado, con propulsión de turbinas, Jet Ejecutivo, se podrá consultar en el estrado de la oficina de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, número 325, Edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, código postal 24000, teléfono (981) 811-92-00, extensión 32415.

2. La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y Circuito Baluartes, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

3. El interesado deberá apersonarse a la oficina de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, número 325, Edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para realizar el registro correspondiente, presentando original y copia simple de sus recibos de pago o facturas, para cotejo, que acrediten la realización del pago de los derechos, consecuentemente se remitirán vía correo electrónico las bases de la Licitación, pases de ingreso a la verificación ocular y los Anexos 1 y 2.

4. Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, en la Dirección de Control Patrimonial, ubicado en el domicilio citado con anterioridad, para consultar y por lo tanto para



**GOBIERNO
DE TODOS**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAFIN-EST-MUE-01-2025**

participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario señalado en esta convocatoria.

5. Se realizará una visita al lugar en el que se ubica el bien a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dicho bien, en la hora y día previsto en esta convocatoria. Para ello, los postores deberán apersonarse por sus propios medios, a vehículo N2, lote 30 y 32, dentro del aeropuerto del Norte, código postal 66616, Ciénega de Flores, Nuevo León. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.

6. La Junta de aclaraciones se llevará a cabo en el día y hora establecido en la presente convocatoria y en las instalaciones que ocupa el Aula de capacitación de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en sitio: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, número 325, edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentados por los interesados a más tardar el día 22 de enero de 2025 a las 12:00 horas, mediante solicitud debidamente firmada y en versión digital, en formato Word, remitiendo las mismas al correo electrónico: maria.perera@campeche.gob.mx. Después de dicha fecha y hora no se aceptará ninguna pregunta.

7. El acto de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa el Aula de capacitación de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en sitio: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, número 325, edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

8. Será considerado como valor base del bien, el determinado en el avalúo correspondiente, mismo que se especificará en las bases de Licitación, y como postura legal el 60% del valor base del bien clasificado como "Tercera convocatoria". Bajo este criterio, se adjudicará el bien a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicará al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

9. El bien objeto de la presente Licitación quedó desincorporado del régimen de dominio público del Estado, mediante el Acuerdo de Desincorporación 020/MUE/2024 de 11 de julio de 2024, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar que, el bien mueble ya no resulta útil para destinarlo al servicio público o al ejercicio de una función pública, debido a su estado de deterioro y obsolescencia funcional en el que se encuentra.

10. El Licitante deberá otorgar garantía por el 20% del valor total del bien, dicha garantía deberá presentarse el día del acto de presentación, subasta y mejora de ofertas.

11. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de Licitación Pública.

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de enero de 2025.- Mtro. Luis Ángel Hernández García,
Subsecretario de Administración y Finanzas de la SAFIN .- Rúbrica.**



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAFIN-EST-MUE-02-2025**

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13, 15 fracción IV y 16 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16, 17 y 18 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la Licitación Pública Estatal **No. SAFIN-EST-MUE-02-2025**, relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de 1,673 bienes muebles en "Primera Convocatoria", distribuidos de la siguiente forma:

- Lote de 1,361 bienes muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios y equipos de administración, etcétera.
- Lote de 312 bienes muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y de tecnología de la información y otros mobiliarios y equipos de administración, etcétera.
- 106 vehículos por unidad.

Cabe señalar que dichos bienes muebles, son enajenan todos en calidad de destruidos, irreparables o deteriorados, es decir, desechos ferrosos, por lo que la Licitación Pública se realizará conforme al siguiente calendario:

Núm. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubica el bien	Junta de aclaraciones	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAFIN-EST-MUE-02-2025	15/enero/2025	(1) \$ 651.00 (2) \$ 3,800.00	22 y 23/enero/2025	28/enero/2025	30/enero/2025	30/enero/2025
	14:00 horas		09:00 – 12:00 horas	11:00 horas	09:00 horas	10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. La información de los bienes muebles se podrá consultar en el estrado de la oficina de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, número 325, Edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, código postal 24000, teléfono (981) 811-92-00, extensión 32415.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAFIN-EST-MUE-02-2025**

2. La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicadas en el Palacio de Gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y Circuito Baluartes, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
3. El interesado deberá apersonarse a la oficina de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, número 325, Edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para realizar el registro correspondiente, presentando original y copia simple de sus recibos de pago o facturas, para cotejo, que acrediten la realización del pago de los derechos, consecuentemente se remitirán vía correo electrónico las bases de la Licitación, pases de ingreso a la verificación ocular y los Anexos I, II y III.
4. Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:00 horas, en la Dirección de Control Patrimonial, ubicado en el domicilio citado con anterioridad, para consultar y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario señalado en esta convocatoria.
5. Se realizará una visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y día previsto en esta convocatoria. Para ello, los postores deberán apersonarse por sus propios medios, a las instalaciones del almacén de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en la carretera antigua Campeche - Hampolol, frente a la mielera, colonia Villa Mercedes en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
6. La Junta de aclaraciones se llevará a cabo en el día y hora establecido en la presente convocatoria y en las instalaciones que ocupa el Aula de capacitación de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, número 325, edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día 27 de enero de 2025 a las 12:00 horas, mediante solicitud debidamente firmada y en versión digital, en formato Word, remitiendo las mismas al correo electrónico: maria.perera@campeche.gob.mx. Después de dicha fecha y hora no se aceptará ninguna pregunta.
7. El acto de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa el Aula de capacitación de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, número 325, edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
8. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificará en las bases de Licitación, y como postura legal el 100% del valor base de los bienes clasificados como "Primera Convocatoria". Bajo este criterio, se adjudicarán los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicará al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAFIN-EST-MUE-02-2025**

asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

9. Los bienes objeto de la presente Licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante los Acuerdos de Desincorporación 028/MUE/2024 y 030/MUE/2024 ambos de fecha 7 octubre de 2024, emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar que, los bienes muebles ya no resultan útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública, debido a su estado de deterioro y obsolescencia funcional en el que se encuentran.

10. El Licitante deberá otorgar garantía por el 20% del valor total de los bienes, dicha garantía deberá presentarse el día del acto de presentación, subasta y mejora de ofertas.

11. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de Licitación Pública.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de enero de 2025.- Mtro. Luis Ángel Hernández García, Subsecretario de Administración y Finanzas de la SAFIN .- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Poder Judicial,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de
la paz social"



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:-

NOMBRAMIENTO CONTRALORA INTERNA

De conformidad con lo que establecen los artículos 125, fracción XXVIII, 179, inciso d), 204, 205, fracción I, 206, 207 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, nombra a la ciudadana **Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis**, como **Contralora Interna del Poder Judicial del Estado (Interina)**, función que realizará durante el periodo comprendido del **siete al quince de enero de dos mil veinticinco**.

Hágase de conocimiento de lo anterior a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local, a la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, así como a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche, para los efectos correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable

Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado, a la Secretaría de la Contraloría, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a 20 de diciembre de 2024.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los señores Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero Licenciado **MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Licenciado en Derecho Milton Javier García Illescas, M.O.I.A., que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.---

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE NOMBRA A LA CIUDADANA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, COMO CONTRALORA INTERINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE,

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Alfonso Tehuintle Tzitzihua** -fallecido-.

En el expediente número **43/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sandra Maricela Pech Xool** en contra de la moral **Súper Willys S.A de C.V.**; con fecha de 29 de octubre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del Trabajador Fallecido Alfonso Tehuintle Tzitzihua, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de octubre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 30 de octubre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Ramón Enrique Rosado Llergo** -fallecido-.

En el expediente número **299/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Elvia Patricia Domínguez Sarmiento** en contra de **los ciudadanos José Antonio Arroyo Casarín y/o Petrona Miss Palomino y/o Quien resulte ser legítimo propietario de la fuente de trabajo**; con fecha 04 de noviembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Enrique Rosado Llergo**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 05 de noviembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 05 de noviembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Moisés Álvarez Osorio**.

En el expediente número **414/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Diana Yanet Zurita Jiménez** en contra de **Súper Willy's S.A. de C.V.**; con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador

Fallecido **Moisés Álvarez Osorio** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 30 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA 42/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 308/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE JOSE ISABEL RODRIGUEZ REYES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE DICIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CARMEN ISABEL MENA GRANIEL.- Rúbrica

CONVOCATORIA 43/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 308/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSE ISABEL RODRIGUEZ REYES, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL

TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE DICIEMBRE DEL 2024.- ALBACEA PROVISIONAL, C. NADIA GUZMAN PEREZ.- RÚBRICA

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSE MARÍA ARAGON CABRERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSE MARÍA ARAGON CABRERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- JOSÉ FRANCISCO ARAGÓN MALDONADO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA 18/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 287/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GLORIA DEL SOCORRO PEREZ ALBA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.C. Secretaria de Acuerdos, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

EXPEDIENTE NÚMERO 20/2022-2023/I-I-III

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EMILIO CORDOVA ALCOGER**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE COMALCALCO, TABASCO, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

MTRO. HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA. - JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE. **DR. EMMANUEL DEL JESUS GÓNZALEZ FLORES.** SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbricas

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL ONCE DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE EL EXTINTO **AURELIO REBOLLEDO GOMEZ** DENUNCIADO POR LA C. **MARIA CANDELARIA REBOLLEDO NOVELO** EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA EJECUTOR Y DEFINITIVO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL VEINTISIETE DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTAMENTARIO** DEL C. **JESUS MAC GREGOR PEREDA**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ RIOS**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE MAYO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTAMENTARIO** DE LA C. **MARIA FELIX CECILIA ARTEAGA RAMOS**, DENUNCIADO POR LA C. **VERONICA SORIANO ARTEAGA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesion Intestamentaria del extinto **ADOLFO BARTOLO ESPINOSA CHAB**, quien falleció en esta ciudad el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez dias.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesion Intestamentaria del extinto **ELIGIO NAHUM CASANOVA CAAMAL**, quien falleció en esta ciudad el día 24 de Julio del dos mil veinte para que comparezcan ante la Notaria

Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Siete mil cuatrocientos tres** de fecha veintinueve de Noviembre del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **PEDRO ADVINCULA LARA LARA**, quien falleció el día **veintinueve** de **Noviembre** del **dos mil veinticuatro**, en esta ciudad, siendo denunciado por el señor **PEDRO LARA GAMBOA**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **18** de **DICIEMBRE** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.- NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **EDUARDO EVARISTO PEREZ RAMOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. -

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión testamentaria del señor **VICTOR OREZA CALDERON** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan

ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-

LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (1480)**, otorgada en esta Capital, el día 15 de **NOVIEMBRE** del Año Dos Mil Veinticuatro, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **EDWARD W PATTERSON MARTINEZ Y/O EDWARD WILLIAM PATTERSON MARTINEZ** denunciado por la Ciudadana **KATIA LEONOR PATTERSON CASTRO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Camp. a 15 **NOVIEMBRE** del 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En La Escritura Pública Número **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788/2024)**, otorgada en esta Capital, el día cuatro del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y CINCO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **MARCELO COLLI UC**, denunciado por **SU HIJO, EL CIUDADANO JUAN DE DIOS COLLI ROSAS**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 20 de Diciembre del año 2024.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

TOCA NÚMERO 219/23-2024, SPEMF

REVISIÓN OFICIOSA DEL
EXPEDIENTE 258/21-2022/1T-IV.

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
RECTIFICACIÓN DE ACTA DE
NACIMIENTO.

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
PERLA KARINA CASTRO FARÍAS.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE.- RESOLUCIÓN DE LA SALA
PERMANENTE ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL DÍA
TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Para resolver el estudio de la presente cuestión, misma que se formó con motivo de la revisión oficiosa de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Jueza del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en el expediente 258/21-2022/1T-IV relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por Francisco Rufino Collí, en contra del Oficial del Registro del Estado Civil del municipio de Hecelchakán, Campeche y del Director del Registro Civil del Estado de Campeche; y ---

RESULTANDO:

PRIMERO: Por oficio número 559/23-2024/JMHKAN-F-IV, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, recibido el veintisiete de febrero de la misma anualidad, la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, turnó el expediente original 258/21-2022/1T-I para su revisión oficiosa. -----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

SEGUNDO: Por auto de uno de marzo de la presente anualidad, se ordenó formar el Toca correspondiente; seguidamente, se admitió a trámite la revisión oficiosa y se dio vista a las partes, así como al Encargado de la Dirección de Control Judicial de la Fiscalía General del Estado, en su carácter de representante del Fiscal, para que en el plazo de seis días exponga lo que estime conveniente a su representación; se hizo saber a las partes que la Sala se encuentra integrada por las Magistradas María de Guadalupe Pacheco Pérez, Perla Karina Castro Farías y Alma Isela Alonzo Bernal, fungiendo como Presidenta la primera de las nombradas y la segunda como ponente, a quien corresponde en su momento el estudio del presente asunto y la elaboración oportuna de la ponencia respectiva. De igual forma se les hizo saber a las partes que podrán ingresar a la página web oficial del Poder Judicial del Estado <http://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de Tribunal Virtual para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto; y finalmente se ordenó hacer del conocimiento a la Jueza de origen el presente proveído. -----

TERCERO: En auto de doce de marzo de la presente anualidad, se dio por contestado al Encargado de la Dirección de Control Judicial de la Fiscalía General del Estado respecto a la vista dada, en el cual expresó que la revisión oficiosa del expediente en estudio, debe ser en atención al principio pro persona, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ponderando los derechos que hizo valer el promovente, considerando el artículo 39 del Código Civil del Estado en vigor, por lo que se dio vista a las partes por el término de tres días, para la expresión de sus derechos; transcurrido este término concedido sin que existiera manifestación alguna de las partes, se turnaron los autos a la magistrada de la ponencia 2, para el estudio y elaboración del proyecto que pondrá fin a esta Alzada. -----

CUARTO: Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, hizo constar por el Secretario de Acuerdos de la Sala, la entrega del presente



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Toca a la ponente, para el estudio y elaboración del proyecto de resolución respectivo. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el asunto a que el presente Toca se refiere es a la revisión oficiosa de la sentencia definitiva pronunciada en un Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, decretada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 9, 23 y 35 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el cual se establece que es el órgano jurisdiccional de segundo grado el que tiene la competencia necesaria para hacer efectivo el medio de control de legalidad antes aludido.-----



SEGUNDO: Resulta necesario mencionar que jurídica y doctrinalmente, la revisión de oficio es un medio de control jerárquico para la legalidad de las sentencias dictadas en los juicios que versen sobre la rectificación de actas del estado civil establecido en el Capítulo Onceavo del Título Cuarto del Código Civil del Estado por las causas expresadas en los artículos 145, 147, 148, fracción I y 149 ibidem, en relación con lo que establece el artículo 1346¹ del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -----

Por consiguiente, en términos del numeral 1353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y con apoyo en la tesis derivada del amparo directo 5346/67², la revisión que el Tribunal de

¹ **Art. 1346.-** Las sentencias que se pronuncien en los juicios de rectificación de actas de estado civil y sobre nulidad de matrimonio por las causas expresadas en los artículos 255, 260 y 261 del Código Civil del Estado, así como las resoluciones a que aluden la fracción V del artículo 2914 del referido Código sustantivo y el artículo 1370 de este ordenamiento procesal, serán objeto de revisión oficiosa por la Sala Civil, salvo los casos en que las partes o interesados las hubieren impugnado en apelación.

² **REGISTRO CIVIL, RECTIFICACIÓN DE ACTAS DEL. REVISIÓN DE OFICIO.** La segunda instancia se abre, tratándose de los juicios sobre rectificación de actas del estado civil, aunque los interesados no la promuevan y en ella siempre se da intervención al Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y no teniendo la autoridad responsable agravios a los cuales referirse, la revisión que hace del fallo del inferior, es completa, con facultades para calificar si procedió la acción intentada y, en su caso, si se probaron debidamente los elementos constitutivos de la misma, lo que se justifica porque se trata de cuestiones de orden público, como son los que afectan el estado civil de las personas



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Alzada realiza del fallo de la Jueza de Primera Instancia, es completa, con facultades para calificar si se probaron debidamente los elementos constitutivos del derecho ejercitado.-----

TERCERO: En atención a los lineamientos establecidos en el Acuerdo General Conjunto número 31/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se seguirán las Recomendaciones sobre Expresión Oral y Escrita en Actuaciones Judiciales, para facilitar la comprensión ciudadana. Ahora bien, la sentencia definitiva, motivo de la presente revisión oficiosa, data del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, misma que podrá ser visible de fojas cincuenta y nueve (59) a la sesenta y cuatro (64) del expediente original 258/21-2022/1T-IV.-----

CUARTO: Por escrito de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, presentado ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, compareció Francisco Rufino Collí promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, en contra del Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán, Campeche, debido a que al solicitar al Oficial del Registro del Estado Civil de Campeche un acta de nacimiento, esta le fue expedida, no obstante se percató que su nombre se encuentra registrado como Francisco Martínez Collí, siendo que su nombre correcto es el de Francisco Rufino Collí.-----

a. Mediante acuerdo de inicio de uno de junio de dos mil veintidós, se admitió la demanda instaurada, se ordenó emplazar al Oficial del Registro del Estado Civil de Hecelchakán, Campeche, en su domicilio ubicado en tal Municipio, lo cual aconteció con fecha seis de junio de dos mil veintidós, asimismo se decretó la notificación y emplazamiento del

y que requieren que se concedan al juzgador facultades para hacer una revisión de la sentencia que decreta la rectificación de actas. **Registro digital:** 269249. **Instancia:** Tercera Sala. **Sexta Época. Materia(s):** Civil. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. **Tipo:** Aislada, Volumen CXXXIII, Cuarta Parte, página 65.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL" 12



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara lo que a su representación correspondería. -----

b. A través del acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, se acumuló a los autos la requisitoria suscrita por la Oficial del Registro del Estado Civil en Hecelchakán, Campeche, en la que primeramente dio contestación a la demanda instaurada en su contra y anexó copia de la vista previa del acta de nacimiento del sistema computarizado digital. En segundo lugar, manifestó que en el libro de asentamiento se encuentra registrado al hoy quejoso como Francisco Martínez Collí, la cual presenta enmendaduras y el apellido de "RUFINO" se encuentra sobrepuesto, por lo que al subirse ésta a la base de datos actualizada, se tomó en consideración lo escrito por primera vez y no a las tachaduras y/o ralladuras³.-----

c. Con base a su manifestación remitió copia del registro de asentamiento de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en el cual el entonces Oficial del Registro Civil del municipio de Hecelchakán hizo constar la comparecencia de Ruvelino Rufino Euan, a fin de realizar el registro de su primogénito, observándose que se encuentra sobrepuesto el primer apellido "RUFINO" y borrado al parecer la palabra "MARTINEZ", de los apellidos de la parte actora, el de su padre, así como de su abuelo paterno.-----

d. Se ordenó girar exhorto a la Coordinadora de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Civil y Familiar y trámites de Pensión Alimenticia del Primer Distrito Judicial del Estado, a fin que se emplace a juicio a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, así como para solicitar la remisión de la copia certificada del libro de registro donde se encuentre asentado el acta de nacimiento del actor.-----

³ Vease foja 21 del expediente principal.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

e. Mediante acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, se acumuló el oficio 1425/21-2022/CDERF-I, signado por la Secretaria de Acuerdos y Coordinadora Interina de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar, y Trámites de Pensiones Alimentarias, en el cual se remitió debidamente diligenciado el exhorto 258/21-2022/1T-IV, en donde el Director del Registro del estado Civil en el Estado de Campeche (a través del oficio DCR/JUR/1338/2022) informó que en su base de datos se encontró el registro del acta de nacimiento del promovente, inscrita en la oficialía 0002, del Municipio de Hecelchakán, con el número de acta 175, libro 2 y con fecha de registro dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta (1970), con el nombre de: FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ.-----

f. En auto de veinticuatro de septiembre del dos mil veintidós se acumuló el escrito del actor, en el cual manifestó que con base a lo proporcionado por la Oficial del Registro Civil del municipio de Hecelchakán, en un primer momento el primer apellido de su padre y abuelo fueron asentados correctamente ("RUFINO"), pero que al momento de la inscripción se anotó "MARTINEZ", corrigiéndose dicho error, mismo que no fue tomando en cuenta al momento de ser subido en la actualización de la base de datos. Asimismo, se abrió el juicio a prueba por un lapso de treinta días, mismo que inició el tres de octubre de dos mil veintidós y feneció el quince de noviembre del mismo año, según consta en la certificación realizada.-----

g. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se admitieron las pruebas ofrecidas por el promovente, siendo las siguientes: -----

- 1.- Instrumental de actuaciones;
- 2.- Presunciones legales y humanas, y
3. Documentales públicas.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

h. Por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de probanzas por el término de dos días. -----

i. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dio vista a las partes a fin que formularán sus alegatos, mismos que fueron acumulados en auto de catorce de diciembre del mismo año y se citó a las partes para el dictado de la sentencia, la cual se emitió con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. -----

j. El diecinueve de febrero de la presente anualidad, se turnaron los autos a la Alzada para llevar a cabo la revisión oficiosa del expediente. ---



ESTADO DE CAMPECHE
LA DE
PERALCAYATE
N.M.A.
CAM.

QUINTO: Previo al estudio que se efectúe de la resolución emitida por la Jueza Mixto Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, a manera de preámbulo tenemos que la revisión oficiosa de las sentencias dictadas en los juicios de rectificación de actas del estado civil, es una obligación que el Poder Legislativo impuso dado su impacto en el orden público,⁴ debiéndose efectuar un examen de legalidad del fallo de primera instancia, verificando si se probaron los elementos, para brindar mayor seguridad jurídica al promovente, atendiendo de esta forma al interés general del Estado para resolver los asuntos en los que se ven involucrados la familia o el estado civil de las personas.-----

1. Como ya se dijo la finalidad de la presente instancia es revisar si la Jueza de origen respetó las formalidades del procedimiento y la parte actora probó su acción en términos de lo señalado en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.⁵ -----

⁴Sirviendo de apoyo el Precedente de Jurisprudencia Civil de la Tercera Sala, Registro 206665, Rubro "REVISIÓN DE OFICIO, PROCEDE RESPECTO DE SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO DE AQUELLAS. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 524 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)".

⁵"Art. 283.- El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones."



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

2. Siendo de esta forma que, de la revisión de los autos que integran el expediente, motivo del Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, es posible advertir que la juzgadora de origen tiene competencia para conocer este tipo de asuntos al ser una Jueza Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado en términos del numeral 172 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; en relación con el artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la vía Ordinaria Civil seguida en este asunto es la correcta citando el artículo 147 del Código Civil del Estado y el artículo 259 del Código Procesal en comento, al no encontrarse su acción de Rectificación de Acta de Nacimiento dentro de los supuestos cuya tramitación sea especial en el Código Adjetivo local de la materia, al igual quedó debidamente acreditada la personalidad de las partes en el presente asunto. -----

3. Asimismo, respecto a la tramitación del juicio que nos ocupa, al seguir las reglas procesales, en la que se ordenó dar la intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción, se emplazó a la Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán y a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche cumpliéndose con ello el principio de legalidad procesal, al estar todos los actos conforme a la ley. Por lo anterior, esta instancia considera que la A quo, actuó apegada conforme a lo establecido por nuestra legislación local. -----

4. Dicho lo anterior, tenemos que para acreditar su acción, la parte actora anexó como pruebas las siguientes documentales:-----

- Copia certificada de acta de nacimiento número 00175, del libro 0001, con fecha de registro dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, expedida por el Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, Campeche, a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL" 14



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

- Copia certificada de acta de nacimiento número 00175, del libro 2, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, expedida por el Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, Campeche, a nombre de FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI;
- Copia simple de Certificado de Educación Primaria a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedida por la Secretaría de Educación Pública con fecha 30 de junio de de 1983;
- Copia simple de la Cartilla de Servicio Militar Nacional a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, con datos de filiación RUVELINO RUFINO EUAN y SILVANA COLLI UHU, número de matrícula 1884247, de fecha 24 de mayo de 1995;
- Copia simple de una Credencial de Elector, a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya clave de elector es ilegible;
- Original de recibo de Pago de Impuesto Predial a nombre de RUFINO COLLI FRANCISCO, folio 32812, expedido por la Tesorería Municipal del Carmen, Campeche de fecha 15 de diciembre del 2000;
- Copia simple de certificado de educación secundaria de folio 40766436, a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedido por el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos;
- Copia simple de licencia de conducir número CF03109 a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI; y
- Original de recibo de luz a nombre de FRANCISCO RUFINO COLLI, expedido por la Comisión Federal del Electricidad correspondiente al periodo de trece de marzo de dos mil veinte al catorce de mayo de dos mil veinte.



ESTADO DE CAMPECHE
DE ACUERDOS
CONVENIENTE
AL INTERÉS FAMILIAR
CAMPECHE, CAMPECHE

5. Documentales públicas y privadas que alcanzan valor jurídico de conformidad con los artículos 351 en sus fracciones II y V, 353, 361, 450 y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con los artículos 45 y 53 del Código Civil vigente en el Estado; así como las



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

copias simples que son valorados conforme lo dispone el artículo 470 bis del Código Adjetivo de la materia. -----

6. Siendo así que posterior al análisis de las constancias que integran el expediente 258/21-2022/1T-IV y el Toca 219/23-2024/SPEMF, mismas que hacen prueba plena, de conformidad con el artículo 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tenemos que el asunto en estudio versa sobre el Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de nacimiento promovido por Francisco Rufino Collí en contra del Director del Registro Civil del Estado, así como en contra del Oficial del Registro Civil de Hecelchakán, expresando que cuenta con dos actas de nacimiento, con diferentes datos de filiación, tal y como narró en el apartado de "HECHOS" de su escrito de demanda de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.⁶ -----

7. Entrando al estudio de fondo de la presente acción se analiza lo siguiente: -----

A) Derecho a la Identidad.

8. En primer lugar resulta importante señalar que toda persona tiene derecho a una identidad, entendida esta como un conjunto de atributos y características que permiten que una persona pueda ser individualizada en una sociedad, no obstante, dicho derecho no puede actuar por sí solo, de ahí que se encuentre compuesto por: una nacionalidad, nombre y las relaciones familiares de la persona.-----

9. Por ello, es que se encuentra reconocido como un derecho fundamental en el párrafo octavo, del artículo 4⁷ Constitucional y por lo que respecta a la normas internacionales, este se encuentra establecido

⁶ Ver fojas 1 y 2 del expediente principal

⁷ **CPEUM. Artículo 4:** (...) Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL" 18



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos⁸, a lo que se agrega el principio pro persona previsto en el artículo primero⁹ de nuestra Constitución Federal.-----

B) Doble faceta del derecho al nombre.

10. El nombre es un conjunto de signos, conformado por un nombre propio y apellidos, los cuales deben ser elegidos por la persona, por sus progenitores o por sus tutores (principio de autonomía de la voluntad), constituyéndose como un elemento básico para la identificación de la persona en sociedad. Esta elección no puede tener ningún tipo de interferencia o restricción, no obstante, se debe reconocer su reglamentación de manera estatal. -----

11. Por ello, es que el derecho al nombre, es considerado un derecho humano, reconocido expresamente en el artículo 29 de nuestra Constitución Federal, el cual tiene como fin la identificación y distinción de la persona en su entorno, en sus relaciones sociales y el Estado. Por lo tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, y como derecho humano así reconocido, es inalienable e imprescriptible, de manera ilustrativa en base a la tesis aislada 1a. XXV/2012, de registro digital: 2000213, cuyo rubro dice: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"¹⁰.-----

⁸CPEUM. Artículo 18. Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

⁹CPEUM. Artículo 1o: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

¹⁰Registro digital: 2000213. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis:1a. XXV/2012 (10^a). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

12. Por tanto, las dimensiones en el cual se desarrolla éste son: el *derecho a la obtención de un nombre y la facultad de modificarlo*, siempre y cuando no se tenga como efecto la modificación del estado civil o filiación. Motivo por el cual se establece que cuando se ventilen juicios donde se solicite la rectificación de un acta de nacimiento, este derecho debe ser aplicado como una posibilidad de admitir esta modificación, siempre y cuando la enmienda de dicha acta se adecúe a la realidad social del interesado, y esta no sea motivo para la creación, modificación, extinción de derechos u obligaciones y/o en perjuicio de terceros, principalmente, en sus relaciones familiares. -----

13. Resultan aplicables las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito XXXII.1 C (10a.). Página: 2724, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. "RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLENIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA) ¹¹ y la tesis 1ª. CXCVIII/2012 (10ª.), cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL ¹² -----

1. ¹¹Época: Décima Época. Registro: 2019887. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: XXXII.1 C (10a.). Página: 2724. RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLENIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

¹²Época: Décima Época. Registro: 2001628. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CXCVIII/2012 (10ª). Página: 503



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL" /6



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

14. Ahora bien, para entender lo anterior, se debe analizar desde una doble faceta: individual y social o pública: -----

15. En la primera su esfera más íntima, el nombre se desarrolla como una expresión de la autonomía individual, el cual determina su libre desarrollo en las opciones que le otorgan una existencia a cada persona. Asimismo, se brinda un sentido de "pertenencia", insertándola a una familia conservando su individualidad, luego así que se debe brindar la posibilidad de la elección del nombre sin presión, restricción o coacción (ya sea por el Estado o por terceros), es decir; que esta debe ser de manera libre y en caso que la persona no reconozca esta modificación implica una pérdida total o parcial de sus derechos, que trasciende en una esfera pública.-----

16. El derecho al nombre en el ámbito social y público, genera un impacto colectivo frente al Estado y la sociedad, en tanto la identifica dentro de ella y constituye un primer paso para que se le pueda atribuir derechos (de naturaleza civil, política, económica, social y cultural) y obligaciones a la persona. Por tal motivo, su registro constituye una garantía para el ejercicio de la personalidad jurídica ante la sociedad y en condiciones de igualdad, siendo el estado el que debe proporcionar los elementos necesarios para la obtención de documentos que contengan datos relativos a su identidad.-----

C) Principio de inmutabilidad del nombre.

17. El nombre de cada persona, debe de tener cierta estabilidad y permanencia, ello a fin de poder ser sujeto de derechos y obligaciones en salvaguardar la seguridad jurídica, por ello, es que no puede ser modificado cuando así se desee, pues de ser así generaría la pérdida de su función principal.-----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

18. Es por ello que surgió este principio de inmutabilidad, el cual no debe interpretarse como una restricción en la libertad de decisión del nombre, más bien debe entenderse como una garantía de su función social, esto en base a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte en la tesis aislada 1a. XXXVI/2020 (10ª), cuyo rubro es el siguiente: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".¹³ -----

19. De ahí que al asignar el nombre a una persona se genera consecuencias individuales y sociales (frente a terceros), y es el Estado quien debe regular tal derecho, evitando afectaciones a terceros, al realizar este cambio, puesto que puede traer aparejado una modificación en su estado civil, filiación, entre otras. -----

20. Y si bien este derecho puede ser modificado, es importante que permanezca inmutable al menos, en la mayoría de vida de una persona, generando así un orden, seguridad social, y una estabilidad en la posición familiar (filiación y parentesco), político (en calidad de nacional y ciudadano) y personal (estado civil).-----

21. Lo anterior no significa que se prohíba el cambio de nombre, si no que éste debe entenderse **como una necesidad en el ejercicio de derechos de la persona**, que prevalece sobre el principio de su estabilidad, ello sin que se tuviese como fin la afectación en la seguridad jurídica del Estado. Siendo el legislador el que debe de establecer las causales que justifiquen una modificación en el nombre, para así brindar a la autoridad judicial un análisis y valoración de cada caso en concreto.--

¹³ Registro digital: 2022190, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis:1a. XXXVI/2020 (10a.)Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

D) Realidad Social.

22. La realidad social de cada persona, es considerada como una causal para la modificación de su nombre, puesto que nada impide que se pueda autoidentificar con un nombre distinto al que fue registrado, el cual trasciende no solamente en un plano individual, sino social, desvinculándolo así con el nombre con el que se encuentra registrado.

23. Entendiéndose no necesariamente como una construcción de una nueva identidad, puesto que esta ya se encuentra definida y reconocida por la sociedad, por ello es que se debe considerar que esta solicitud, es el último paso en la conformación de la identidad de la persona, vista como una necesidad de adecuación en el plano social, jurídico, económico, entre otros. -----

24. Así que esta decisión de cambio no debe ser considerada como caprichosa o impulsiva, si no como una consecuencia de un proceso en el cual la persona se identifica con este nuevo nombre debiéndose demostrar que ha sido: a) por un periodo de tiempo prudente; b) significativo; c) continuo; d) ininterrumpido y c) permanente. -----

25. Logrando así el reconocimiento frente a terceros (la sociedad) y no como una violación al derecho de seguridad jurídica, como bien lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra establecido en la tesis 1a. XXXVII/2020, de la décima época, publicada en octubre del 2020, cuyo rubro es "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA"¹⁴, y la tesis aislada 1a. XL/2020 de la décima época, publicada el nueve de octubre de dos mil veinte en el Seminario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "DERECHO

¹⁴ Registro digital: 2022192. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVII/2020 (10ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79. Octubre de 2020. Tomo I, página 270. Tipo: Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA¹⁵.

E) Condiciones mínimas de recepción probatoria.

26. Ahora bien, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al nombre, siempre y cuando su cambio resulte ser necesario en adecuación a la realidad social de la persona, no es necesario que las autoridades en sus actuaciones apliquen un derecho civil estricto, puesto que su análisis debe ser de manera amplia, es decir, que se debe exigir las condiciones mínimas de recepción probatoria, en razón que el principio de inmutabilidad del nombre no debe ser considerada de manera absoluta, pues una rectificación no procede solamente en caso de errores, sino también en ajuste a la realidad social de cada individuo.--

27. Es decir, que las autoridades deben generar las condiciones mínimas para que el interesado pueda demostrar su pretensión de modificación, y en caso de estimar que existe documentación o información que falte, debe solicitar; su requerimiento específico, los motivos y el otorgamiento de un plazo prudente, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de este derecho, según lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE

¹⁵ Registro digital: 2022191. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis:1a. XL/2020 (10a.)Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA" , y "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA".



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU
PRETENSIÓN¹⁶.

28. En el caso concreto, con base a las constancias, se observa que el demandante Francisco Rufino Collí en su escrito de demanda, señaló que cuenta con dos actas de nacimiento, mismas que cuentan con los siguientes datos:

Nombre	Oficialía	Libro	Acta	Fecha de registro	Fecha de certificación	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán Campeche	0001	175	18/08/ 1970	30/01/2014	RUVELINO RUFINO EUAN. SILVANA COLLI UHU.
FRANCISCO MARTINEZ COLLI	0002, Hecelchakán Campeche	02	175	18/08/ 1970	02/05/2022	RUVELINO MARTINEZ EUAN. SILVANA COLLI UHU.

29. Observándose que dichas actas contienen asentados de maneras diferentes: a) el nombre de la parte actora, y b) el primer apellido de su progenitor.

30. En razón de lo anterior, es que posterior a la admisión de la demanda, se efectuó el emplazamiento a la Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán, Campeche, lo cual aconteció con fecha seis de junio de dos mil veintidós, misma que manifestó ¹⁷ lo siguiente:

"(...) AHORA BIEN POR LO EXPUESTO EN LA NARRATIVA EN SUS HECHOS NO ME CONSTAN E IGNORO POR QUE EN SU LIBRO DE ASENTAMIENTO SE ENCUENTRA DE LA MANERA SEÑALADA YA QUE PRESENTA RAYADURAS Y CLARAMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE FUE SOBREPUESTO EL APELLIDO DE RUFINO POR LO QUE AL SUBIR A LA BASE DE DATOS ACTUALIZADA SE TOMA A CONSIDERACION LO PRIMERO Y NO LAS TACHADURAS Y RAYADURAS MENCIONANDO QUE SE

¹⁶ Registro digital: 2017745. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. C/2018 (10^o). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"

¹⁷ Véase foja 21 del expediente principal



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

DESCONOCE QUE SUCEDIÓ EN SU MOMENTO, POR LO QUE ANEXO COPIA CERTIFICADA DEL ARCHIVO DIGITAL A MI CARGO DEBIDO A QUE EL LIBRO FISICO SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DE CAMPECHE"(...).

31. Asimismo, remitió una copia certificada del libro de asentamiento del acta número 175, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en el cual se permite observar que el entonces Oficial a cargo, hizo constar la comparecencia del progenitor para el registro del actor, no obstante se apreciaba que su primer apellido, como el de su progenitor y el de su abuelo, se encuentran enmendados¹⁸.....

32. Por otro lado, se ordenó por medio de exhorto emplazar a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, solicitándole la copia certificada del libro del registro, donde fue asentado la parte actora, ello con el fin de que la Jueza de Origen pueda allegarse de pruebas idóneas al momento de emitir su resolución.....

33. Fue así que mediante oficio DRC/JUR/1338/2022, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Director del Registro del Estado Civil en el Estado de Campeche, informó que encontró en su base de datos el registro del acta de nacimiento del demandante, informando los siguientes datos¹⁹:

Nombre	Oficialía	Acta	Fecha de registro	Libro
FRANCISCO MARTINEZ COLLI	0002 Hecelchakán, Campeche	175	18/09/1970	0002

34. Se observó también de autos que en la resolución dictada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro la Jueza de Origen señaló que se encontraba con los elementos suficientes para obtener la certeza jurídica que FRANCISCO RUFINO COLLI y FRANCISCO MARTÍNEZ

¹⁸Vease foja 23 del expediente principal.
¹⁹Ver fojas 39 y 40 del expediente principal.



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

COLLÍ, son la misma persona y que sus datos de filiación se encuentran asentados de manera errónea, ordenando la rectificación del acta de nacimiento para que en lo sucesivo la parte actora aparezca con los datos de filiación del progenitor: RUVELINO RUFINO EUAN²⁰, sin embargo, no se argumentó para justificar la rectificación del apellido paterno sobre si se ajustaba o no a su realidad social, lo cual era indispensable para la procedencia de la rectificación cuando se pretenda adecuar la identidad jurídica de una persona.-----

35. Consecuentemente, teniendo esta Sala plenitud de jurisdicción para examinar de una manera plena y completa la legalidad de lo resuelto en Primera Instancia, en atención a ello se procede a realizar a continuación. -----

36. Primeramente, se puede observar que existen dos actas que contienen datos de filiación diferentes y que si bien, no se cuenta con el acta de nacimiento del progenitor para su análisis, sin embargo, si se cuentan con las pruebas suficientes para que esta Alzada tenga la convicción que el nombre del actor es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ y no como el que aparece en el acta de nacimiento de fecha de certificación de dos de mayo de dos mil veintidós, como FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, ello con fundamento en lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSION"²¹, en el que se señala la obligación de las autoridades de generar las condiciones mínimas para que el hoy interesado, demuestre

²⁰Ver foja 63, reverso del expediente principal
²¹Idem.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

su pretensión de rectificación de su acta de nacimiento, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de su derecho al nombre.-----

37. Ante ello, en autos se puede observar en las documentales que ofreció como pruebas, especialmente en el Certificado de Educación Primaria, expedido con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, que ese es el nombre con el que se ha ostentado toda su vida, ajustándose a la realidad de este, máxime que siendo en ese entonces menor de edad, los progenitores fueron los que consintieron de manera tácita que dicho certificado sea expedido con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, y no como FRANCISCO MARTINEZ COLLÍ.-----

38. Igualmente, de los documentos aportados se observa que, al tramitar su identificación oficial ante el Instituto Federal Electoral se advierte que es registrado con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ en el año de mil novecientos noventa y cuatro (1994); un año después, el actor solicitó ante la Secretaría de la Defensa Nacional su cartilla de servicio militar expedida el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) se reconoció con ese nombre; en un acto subsecuente y como parte del cumplimiento a las contribuciones, realizó el pago de impuesto predial de cuyo recibo expedido por la Tesorería Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche, tiene como dato de registro el citado nombre, en el año dos mil (2000); posteriormente, al cursar sus estudios de nivel secundaria en el Instituto Estatal de la Educación para Adultos (IEEA), en su certificado de estudios del treinta de mayo de dos mil catorce (2014) consta con el nombre FRANCISCO RUFINO COLLÍ; por otra parte, en su trámite administrativo realizado en la Secretaría de Seguridad Pública le fue expedida su licencia de chofer en el año dos mil diecisiete (2017), con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ; y al realizar el contrato del servicio de energía eléctrica, consta en su recibo del periodo del mes de marzo a mayo de dos mil veinte (2020) el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ. -----



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

39. De lo reseñado, el actor demostró que durante el transcurso de su vida ha usado el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ de manera continua, ininterrumpida, permanente y en un tiempo considerable y no así, el de FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, deduciéndose que no se trata de una simple petición para obtener una nueva identidad, sino por el contrario, justifica una necesidad actual, que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal, a fin de que en el Registro del Estado Civil quede asentado el nombre con base a su realidad social, para dar una definición a la individualización de su persona, al ser considerado dentro del derecho humano al nombre, siendo un elemento determinante de la identidad, que se encuentra reconocido en los artículos 1º y 29º Constitucional y que tiene como finalidad, el fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, que la haga distinguible en el entorno, criterio que quedó plasmado en la tesis PERM. 1ª, XXV/2012 (10ª.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²².

40. Dado que de no ser así implicaría hacer nugatorio su derecho humano a su identidad, reconocido en el párrafo octavo, del artículo 4 Constitucional, así como en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

41. Ello en el entendido que el derecho humano a la identidad va de la mano con el derecho al nombre, mismos que de manera conjunta permiten la construcción de la identidad de una persona, para su reconocimiento ante la sociedad; y es el nombre, el cual puede ser elegido libremente por sus progenitores (en el momento de su registro) o por éste, sin tener restricción, así como interferencia alguna, por ello, es que esta autoridad debe priorizar en gran medida la rectificación de su acta de nacimiento, puesto que de realizarlo se adecuará a la realidad

²² "DERECHO HUMANO AL NOMBRE SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES." Registro digital: 2000213. Décima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materias(s): Constitucional. Tipo: Aislada. Tesis: 1a. XXV/2012 (10a.). Libro V, Febrero de 2012, Tomo I, página 653.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

social del interesado como se ha mencionado, esto en consideración a lo establecido por las Autoridades Federales en la resolución del juicio de amparo directo civil 162/2020 y retomado en el toca 79/19-2020, SPEMF de esta Sala Familiar.-----

42. Luego entonces, a todas luces se aprecia que ha quedado debidamente acreditado que FRANCISCO RUFINO COLLÍ y FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ son la misma persona, y para efectos de que el actor tenga un acta de nacimiento ajustada a su realidad social se determina que el nombre que debe prevalecer en el acta de nacimiento es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, ello a fin que pueda continuar llevando a cabo todos los actos legales de su vida cotidiana, pero sin que entrañe una modificación al estado civil ni a su filiación²³.-----

43. Agregando que con lo anterior no se causa perjuicio a terceros, y se da cumplimiento al artículo 145 del Código Civil del Estado que dispone: "... La rectificación o enmienda de las actas del Registro Civil procederá para subsanar o corregir errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole o para variar algún otro nombre u otra circunstancia...", así como al artículo 148 del Código Civil en cita, el cual dispone que: "... La rectificación de las actas del Registro Civil sólo podrán pedirla: I. La persona a cuyo estado se refiera...".-----

44. En consecuencia, se tiene la certeza jurídica de que el nombre correcto es el de FRANCISCO RUFINO COLLI, y por ende se justifica plenamente la necesidad y procedencia de dicha enmienda, para ajustarla a su realidad social, para que en lo sucesivo obre en el acta de nacimiento del actor inscrita en la Oficialía 0002, Acta Número 175, Libro 2, fecha de registro 18 de agosto de 1970. -----

²³ Sirve de sustento el siguiente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Tesis Aislada, Constitucional Civil, 2001628, 2012: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTICULO 3.38 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL".



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"

21



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

45. Por otra parte, es de observarse que la presente litis se centra en la petición de FRANCISCO RUFINO COLLÍ encaminada a modificar su apellido paterno, sin embargo, indebidamente la jueza procedió de igual manera a modificar el apellido del padre en el apartado de datos de filiación, cuando no fue solicitado en la demanda, resultando una falta de congruencia interna de la sentencia, cuando debía dictar bajo "argumentos claros, precisos y congruentes con la demanda y las contestaciones, así como con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate" de conformidad con el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado²⁴. Por lo cual, para efecto de no exceder las prestaciones solicitadas por el actor, solo debió modificar el nombre del demandante en cuanto a su segundo apellido para pasar de ser MARTÍNEZ a RUFINO. -----

46. Por lo que, dado el análisis anteriormente expuesto, cabe rectificarse únicamente el apartado de su nombre como FRANCISCO RUFINO COLLI, del acta de nacimiento: -----

Nombre	Oficialía	Acta	Fecha de registro	Libro	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán, Campeche	00175	18/08/1970	0002	RUVELINO MARTÍNEZ EUAN. SILVANA COLLI UHU.

47. En consecuencia, teniendo esta Sala plenitud de jurisdicción para examinar de una manera plena y completa la legalidad de lo resuelto en primera instancia, como se desprenden los artículos 1347 y 1353 del Ordenamiento Adjetivo Civil vigente en el Estado, esta Alzada determina REFORMAR la Sentencia Definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro emitida por la Jueza del Juzgado Mixto

²⁴Artículo 483.- Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. -----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Civil-Familiar- Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado en el expediente 258/21-2022/1T-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por FRANCISCO RUFINO COLLI en contra del Director del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche y Oficial del Registro del Estado Civil de Hecelchakán, Campeche, para quedar en los términos señalados en el punto **RESOLUTIVO PRIMERO** de esta ejecutoria.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1347 y 1353 del Ordenamiento Adjetivo Civil vigente en el Estado, se **REFORMA** la Sentencia Definitiva de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro emitida por la Jueza del Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado en el expediente 258/21-2022/1T-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento,, promovido por FRANCISCO RUFINO COLLI en contra del Director del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche y Oficial del Registro del Estado Civil de Hecelchakán, Campeche, para el efecto de que únicamente se modifique en los considerandos V y VII (estudio de fondo) y el resuelve segundo para quedar en los siguientes términos:-----

"V. Entrando al ESTUDIO DE FONDO de la acción que nos ocupa, tenemos que la actora en los hechos de su demanda señala que su nombre correcto es FRANCISCO RUFINO COLLI y no FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI. -----
Ahora bien, derivado de esta acción es necesario realizar las siguientes precisiones al respecto: -----

A) Derecho a la Identidad. En primer lugar resulta importante señalar que toda persona tiene derecho a una identidad, entendida esta como un conjunto de atributos y características que permiten que una persona pueda ser individualizada en una sociedad, no obstante, dicho derecho no puede actuar por sí solo, de ahí que se encuentre compuesto por: una nacionalidad, nombre y las relaciones familiares de la persona.-----
Por ello, es que se encuentra reconocido como un derecho fundamental en el



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

párrafo octavo, del artículo 4²⁵ Constitucional y por lo que respecta a la normas internacionales, este se encuentra establecido en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos²⁶, a lo que se agrega el principio pro persona previsto en el artículo primero²⁷ de nuestra Constitución Federal.

B) Doble faceta del derecho al nombre. El nombre es un conjunto de signos, conformado por un nombre propio y apellidos, los cuales deben ser elegidos por la persona, por sus progenitores o por sus tutores (principio de autonomía de la voluntad), constituyéndose como un elemento básico para la identificación de la persona en sociedad. Esta elección no puede tener ningún tipo de interferencia o restricción, no obstante, se debe reconocer su reglamentación de manera estatal.

Por ello, es que el derecho al nombre, es considerado un derecho humano, reconocido expresamente en el artículo 29 de nuestra Constitución Federal, el cual tiene como fin la identificación y distinción de la persona en su entorno, en sus relaciones sociales y el Estado. Por lo tanto, si la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre, y como derecho humano así reconocido, es inalienable e imprescriptible, de manera ilustrativa en base a la tesis aislada 1a. XXVI/2012, de registro digital: 2000213, cuyo rubro dice: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES"²⁸.

Por tanto, las dimensiones en el cual se desarrolla éste son: el *derecho a la obtención de un nombre* y la *facultad de modificarlo*, siempre y cuando no se tenga como efecto la modificación del estado civil o filiación. Motivo por el cual se establece que cuando se ventilen juicios donde se solicite la rectificación de un acta de nacimiento, este derecho debe ser aplicado como una posibilidad de admitir esta modificación, siempre y cuando la enmienda de dicha acta se adecúe a la realidad social del interesado, y esta no sea motivo para la creación, modificación, extinción de derechos u obligaciones y/o en perjuicio de terceros, principalmente, en sus relaciones familiares.

Resultan aplicables las tesis aisladas de los Tribunales Colegiados de Circuito XXXII.1 C (10a.), Página: 2724, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. "RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLENIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS

²⁵**CPEUM. Artículo 4:** (...) Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

²⁶**CPEUM. Artículo 18.** Derecho al Nombre Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

²⁷**CPEUM. Artículo 1o:** Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

²⁸**Registro digital:** 2000213. **Instancia:** Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. **Materia(s):** Constitucional. **Tesis:** 1a. XXVI/2012 (10^a). **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Tipo:** Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)²⁹ y la tesis 1ª, CXCVIII/2012 (10ª), cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL"³⁰.

Ahora bien, para entender lo anterior, se debe analizar desde una doble faceta: individual y social o pública:

En la primera su esfera más íntima, el nombre se desarrolla como una expresión de la autonomía individual, el cual determina su libre desarrollo en las opciones que le otorgan una existencia a cada persona. Asimismo, se brinda un sentido de "pertenencia", insertándola a una familia conservando su individualidad, luego así que se debe brindar la posibilidad de la elección del nombre sin presión, restricción o coacción (ya sea por el Estado o por terceros), es decir, que esta debe ser de manera libre y en caso que la persona no reconozca esta modificación implica una pérdida total o parcial de sus derechos, que trasciende en una esfera pública.

El derecho al nombre en el ámbito social y público, genera un impacto colectivo frente al Estado y la sociedad, en tanto la identifica dentro de ella y constituye un primer paso para que se le pueda atribuir derechos (de naturaleza civil, política, económica, social y cultural) y obligaciones a la persona. Por tal motivo, su registro constituye una garantía para el ejercicio de la personalidad jurídica ante la sociedad y en condiciones de igualdad, siendo el estado el que debe proporcionar los elementos necesarios para la obtención de documentos que contengan datos relativos a su identidad.

C) Principio de inmutabilidad del nombre. El nombre de cada persona, debe de tener cierta estabilidad y permanencia, ello a fin de poder ser sujeto de derechos y obligaciones en salvaguardar la seguridad jurídica, por ello, es que, no puede ser modificado cuando así se desee, pues de ser así generaría la pérdida de su función principal.

Es por ello que surgió este principio de inmutabilidad, el cual no debe interpretarse como una restricción en la libertad de decisión del nombre, más bien debe entenderse como una garantía de su función social, esto en base a lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte en la tesis aislada 1a. XXXVI/2020 (10ª), cuyo rubro es el siguiente: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN"³¹.

De ahí que al asignar el nombre a una persona se genera consecuencias individuales y sociales (frente a terceros), y es el Estado quien debe regular tal derecho, evitando afectaciones a terceros, al realizar este cambio, puesto que puede traer aparejado una modificación en su estado civil, filiación, entre otras.

2. ²⁹Época: Décima Época. Registro: 2019887. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III. Materia(s): Civil. Tesis: XXXII.1 C (10a.). Página: 2724. RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN LOS JUICIOS CIVILES EN QUE SE TRAMITA ESTA ACCIÓN, DEBE SUPLENIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, ATENTO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD, SIEMPRE QUE NO SEA MOTIVO PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR DERECHOS U OBLIGACIONES EN PERJUICIO DE TERCEROS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA).

³⁰Época: Décima Época. Registro: 2001628. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CXCVIII/2012 (10ª), Página: 503

³¹Registro digital: 2022190. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVI/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL PRINCIPIO DE INMUTABILIDAD CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE SU FUNCIÓN SOCIAL Y NO UNA RESTRICCIÓN".



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Y si bien este derecho puede ser modificado, es importante que permanezca inmutable al menos, en la mayoría de vida de una persona, generando así un orden, seguridad social, y una estabilidad en la posición familiar (filiación y parentesco), político (en calidad de nacional y ciudadano) y personal (estado civil).

Lo anterior no significa que se prohíba el cambio de nombre, si no que éste debe entenderse **como una necesidad en el ejercicio de derechos de la persona**, que prevalece sobre el principio de su estabilidad, ello sin que se tuviese como fin la afectación en la seguridad jurídica del Estado. Siendo el legislador el que debe de establecer las causales que justifiquen una modificación en el nombre, para así brindar a la autoridad judicial un análisis y valoración de cada caso en concreto.

D) Realidad Social. La realidad social de cada persona, es considerada como una causal para la modificación de su nombre, puesto que nada impide que se pueda autoidentificar con un nombre distinto al que fue registrado, el cual trasciende no solamente en un plano individual, sino social, desvinculándolo así con el nombre con el que se encuentra registrado.

Entendiéndose no necesariamente como una construcción de una nueva identidad, puesto que esta ya se encuentra definida y reconocida por la sociedad, por ello es que se debe considerar que esta solicitud, es el último paso en la conformación de la identidad de la persona, vista como una necesidad de adecuación en el plano social, jurídico, económico, entre otros. -- Así que esta decisión de cambio no debe ser considerada como caprichosa o impulsiva, si no como una consecuencia de un proceso en el cual la persona se identifica con este nuevo nombre debiéndose demostrar que ha sido: a) por un periodo de tiempo prudente; b) significativo; c) continuo; d) ininterrumpido y c) permanente.

Logrando así el reconocimiento frente a terceros (la sociedad) y no como una violación al derecho de seguridad jurídica, como bien lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra establecido en la tesis 1a. XXXVII/2020, de la décima época, publicada en octubre del 2020, cuyo rubro es "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA"³², y la tesis aislada 1a. XL/2020 de la décima época, publicada el nueve de octubre de dos mil veinte en el Seminario Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA"³³.

E) Condiciones mínimas de recepción probatoria. Ahora bien, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al nombre, siempre y cuando su cambio resulte ser necesario en adecuación a la realidad social de la persona, no es necesario que las autoridades en sus actuaciones apliquen un derecho civil estricto, puesto que su análisis debe ser de manera amplia, es decir; que se debe exigir las condiciones mínimas de recepción probatoria, en razón que el principio de inmutabilidad del nombre no debe ser considerada de manera

³² Registro digital: 2022192. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XXXVII/2020 (10ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro, 79. Octubre de 2020, Tomo I, página 270. Tipo: Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA".

³³ Registro digital: 2022191. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XL/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO A FIN DE ADECUARLO A LA REALIDAD SOCIAL DE LA PERSONA", y "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA FACULTAD DE MODIFICARLO DEBE INTERPRETARSE DE CONFORMIDAD CON SU FACETA COLECTIVA O SOCIAL, LA CUAL EXIGE CIERTA ESTABILIDAD Y PERMANENCIA".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

absoluta, pues una rectificación no procede solamente en caso de errores, sino también en ajuste a la realidad social de cada individuo.

Es decir, que las autoridades deben generar las condiciones mínimas para que el interesado pueda demostrar su pretensión de modificación, y en caso de estimar que existe documentación o información que falte, debe solicitar, su requerimiento específico, los motivos y el otorgamiento de un plazo prudente, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de este derecho, según lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª) sustentada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"³⁴.

Ahora bien en el caso concreto, con base a las constancias, se observa que el demandante Francisco Rufino Colli en su escrito de demanda, señaló que cuenta con dos actas de nacimiento, mismas que cuentan con los siguientes datos:-----

Nombre	Oficialia	Libro	Acta	Fecha de registro	Fecha de certificación	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán, Campeche	0001	175	18/08/1970	30/01/2014	RUVELINO RUFINO EUAN, SILVANA COLLI UHU.
FRANCISCO MARTÍNEZ COLLI	0002 Hecelchakán, Campeche	02	175	18/08/1970	02/05/2022	RUVELINO MARTÍNEZ EUAN, SILVANA COLLI UHU.

Observándose que dichas actas contienen asentados de maneras diferentes:

a) el nombre de la parte actora, y b) el primer apellido de su progenitor.

En razón de lo anterior, es que posterior a la admisión de la demanda, se efectuó el emplazamiento a la Oficial del Registro del estado Civil de Hecelchakán, Campeche, lo cual aconteció con fecha seis de junio de dos mil veintidós, misma que manifestó ³⁵ lo siguiente:-----

"(...) AHORA BIEN POR LO EXPUESTO EN LA NARRATIVA EN SUS HECHOS NO ME CONSTAN E IGNORO POR QUE EN SU LIBRO DE ASENTAMIENTO SE ENCUENTRA DE LA MANERA SEÑALADA YA QUE PRESENTA RAYADURAS Y CLARAMENTE SE PUEDE APRECIAR QUE FUE SOBREPUESTO EL APELLIDO DE RUFINO POR LO QUE AL SUBIR ALA BASE DE DATOS ACTUALIZADA SE TOMA A CONSIDERACION LO PRIMERO Y NO LAS TACHADURAS Y RAYADURAS MENCIONANDO QUE SE DESCONOCE QUE SUCEDIÓ EN SU MOMENTO, POR LO QUE ANEXO COPIA CERTIFICADA DEL ARCHIVO DIGITAL A MI CARGO DEBIDO A QUE EL LIBRO FISICO SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DE CAMPECHE"(.....)

³⁴Registro digital: 2017745. Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. C/2018 (10ª). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Tesis Aislada. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"

³⁵ Véase foja 21 del expediente principal



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL" 24



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Asimismo, remitió una copia certificada del libro de asentamiento del acta número 175, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, en el cual se permite observar que el entonces Oficial a cargo, hizo constar la comparecencia del progenitor para el registro del actor, no obstante se apreciaba que su primer apellido, como el de su progenitor y el de su abuelo, se encuentran enmendados³⁶.

Por otro lado, se ordenó por medio de exhorto emplazar a la entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, solicitándole la copia certificada del libro del registro, donde fue asentado la parte actora, ello con el fin de que la Jueza de Origen pueda allegarse de pruebas idóneas al momento de emitir su resolución.

Fue así que mediante oficio DRC/JUR/1338/2022, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, el Director del Registro del Estado Civil en el Estado de Campeche, informó que encontró en su base de datos el registro del acta de nacimiento del demandante, informando los siguientes datos³⁷:

Nombre	Oficialia	Acta	Fecha de registro	Libro
FRANCISCO MARTINEZ COLLI	0002 Hecelchakán, Campeche	175	18/09/1970	0002

ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

De lo anterior se puede observar que en las dos actas exhibidas, contienen datos de filiación diferentes y que si bien, no se cuenta con el acta de nacimiento del progenitor para su análisis, sin embargo, si se cuentan con las pruebas suficientes para que tener la convicción que el nombre del actora es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ y no como el que aparece en el acta de nacimiento de fecha de certificación de dos de mayo de dos mil veintidós, como FRANCISCO MARTINEZ COLLÍ, ello con fundamento en lo establecido en la tesis 1ª. C/2018 (10ª.) sustentada por la Primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EN EL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ACTA POR ENMIENDA, LA AUTORIDAD DEBE GENERAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE RECEPCIÓN PROBATORIA PARA QUE EL INTERESADO PUEDA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN"³⁸, en el que se señala la obligación de las autoridades de generar las condiciones mínimas para que el hoy interesado, demuestre su pretensión de rectificación de su acta de nacimiento, pues de no hacerlo se estaría vulnerando el ejercicio de su derecho al nombre.

Ante ello, en autos se puede observar en las documentales que ofreció como pruebas, especialmente en el Certificado de Educación Primaria, expedido con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, que ese es el nombre con el que se ha ostentado toda su vida, ajustándose a la realidad de éste, máxime que siendo en ese entonces menor de edad, los progenitores fueron los que consintieron de manera tácita que dicho certificado sea expedido con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, y no como FRANCISCO MARTINEZ COLLÍ.

Igualmente, de los documentos aportados se observa que, al tramitar su identificación oficial ante el Instituto Federal Electoral se advierte que es registrado con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ en el año de mil novecientos noventa y cuatro (1994); un año después, el actor solicitó ante la Secretaría de la Defensa Nacional su cartilla de servicio militar expedida el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) se reconoció

³⁶Vease foja 23 del expediente principal.

³⁷Ver fojas 39 y 40 del expediente principal.

³⁸Idem.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

con ese nombre; en un acto subsecuente y como parte del cumplimiento a las contribuciones, realizó el pago de impuesto predial de cuyo recibo expedido por la Tesorería Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche, tiene como dato de registro el citado nombre, en el año dos mil (2000); posteriormente, al cursar sus estudios de nivel secundaria en el Instituto Estatal de la Educación para Adultos (IEEA), en su certificado de estudios del treinta de mayo de dos mil catorce (2014) consta con el nombre FRANCISCO RUFINO COLLÍ; por otra parte, en su trámite administrativo realizado en la Secretaría de Seguridad Pública le fue expedida su licencia de chofer en el año dos mil diecisiete (2017), con el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ; y al realizar el contrato del servicio de energía eléctrica, consta en su recibo del periodo del mes de marzo a mayo de dos mil veinte (2020) el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ.

De lo reseñado, el actor demostró que durante el transcurso de su vida ha usado el nombre de FRANCISCO RUFINO COLLÍ de manera continua, ininterrumpida, permanente y en un tiempo considerable y no así, el de FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, deduciéndose que no se trata de una simple petición para obtener una nueva identidad, sino por el contrario, justifica una necesidad actual, que busca coherencia en el ámbito de la identificación personal, a fin de que en el Registro del Estado Civil quede asentado el nombre con base a su realidad social, para dar una definición a la individualización de su persona, al ser considerado dentro del derecho humano al nombre, siendo un elemento determinante de la identidad, que se encuentra reconocido en los artículos 1º y 29º Constitucional y que tiene como finalidad, el fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, que la haga distinguible en el entorno, criterio que quedó plasmado en la tesis 1ª. XXV/2012 (10ª.) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁹.

Dado que de no ser así implicaría hacer nugatorio su derecho humano a su identidad, reconocido en el párrafo octavo, del artículo 4º Constitucional, así como en el artículo 18 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Ello en el entendido que el derecho humano a la identidad va de la mano con el derecho al nombre, mismos que de manera conjunta permiten la construcción de la identidad de una persona, para su reconocimiento ante la sociedad; y es el nombre, el cual puede ser elegido libremente por sus progenitores (en el momento de su registro) o por éste, sin tener restricción, así como interferencia alguna, por ello, es que esta autoridad debe priorizar en gran medida la rectificación de su acta de nacimiento, puesto que de realizarlo se adecuará a la realidad social del interesado como se ha mencionado, esto en consideración a lo establecido por las Autoridades Federales en la resolución del juicio de amparo directo civil 162/2020.

Luego entonces, a todas luces se aprecia que ha quedado debidamente acreditado que FRANCISCO RUFINO COLLÍ y FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ **son la misma persona**, y para efectos de que el actor tenga un acta de nacimiento ajustada a su realidad social se determina que el nombre que debe prevalecer en el acta de nacimiento es el de FRANCISCO RUFINO COLLÍ, ello a fin que pueda continuar llevando a cabo todos los actos legales de su vida cotidiana, pero sin que entrañe una modificación al estado civil ni a su filiación⁴⁰.

³⁹ "DERECHO HUMANO AL NOMBRE SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES." Registro digital: 2000213. Décima Época, Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Materias(s): Constitucional, Tipo: Aislada, Tesis: 1a. XXV/2012 (10a.), Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 653.

⁴⁰ Sirve de sustento el siguiente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Tesis Aislada, Constitucional Civil, 2001628. 2012. "DERECHO HUMANO AL NOMBRE, EL ARTICULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

"ORIGINAL"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Agregando que con lo anterior no se causa perjuicio a terceros, y se da cumplimiento al artículo 145 del Código Civil del Estado que dispone: "... La rectificación o enmienda de las actas del Registro Civil procederá para subsanar o corregir errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole o para variar algún otro nombre u otra circunstancia...", así como al artículo 148 del Código Civil en cita, el cual dispone que: "... La rectificación de las actas del Registro Civil sólo podrán pedirla: I. La persona a cuyo estado se refiera...". En consecuencia, se tiene la certeza jurídica de que el nombre correcto es el de FRANCISCO RUFINO COLLI, y por ende se justifica plenamente la necesidad y procedencia de dicha enmienda, para ajustarla a su realidad social, para que en lo sucesivo obre en el acta de nacimiento del actor inscrita en la Oficialía 0002, Acta Número 175, Libro 2, fecha de registro 18 de agosto de 1970.

Por lo que, dado el análisis anteriormente expuesto, cabe rectificarse únicamente el apartado de su nombre como FRANCISCO RUFINO COLLI, del acta de nacimiento: -----

Nombre	Oficialía	Acta	Fecha de registro	Libro	Nombre de los progenitores
FRANCISCO RUFINO COLLI	002 Hecelchakán, Campeche	0175	18/08/ 1970	0002	RUVELINO MARTÍNEZ EUAN. SILVANA COLLI UHU.

En virtud de lo anterior y una vez que cause ejecutoria..."

VI.-.

VII.- Asimismo, transcurrido el término de ley que señala el artículo 1348 del Código Procesal Civil Local, REMÍTASE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LA RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, REGISTRADA CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, EN LA OFICIALÍA 0002, ACTA NÚMERO 175, LIBRO 2, PARA QUE EN LO SUCESIVO APAREZCA CON EL NOMBRE DE FRANCISCO RUFINO COLLÍ, PARA AJUSTARLA A SU REALIDAD SOCIAL. -----

ASIMISMO, GIRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE HECELCHAKÁN CAMPECHE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y REALICE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES. -----

VIII... IX... X...

RESUELVE: PRIMERO...

SEGUNDO: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCÉDASE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1346 Y 1348 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ASIMISMO, DÉSE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, Y EN SU MOMENTO GIRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA REALIZAR LA RECTIFICACIÓN DEL

ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL".



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

ACTA DE NACIMIENTO DE FRANCISCO MARTÍNEZ COLLÍ, REGISTRADA CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, EN LA OFICIALÍA 0002, ACTA NÚMERO 175, LIBRO 2, PARA QUE EN LO SUCESIVO APAREZCA CON EL NOMBRE DE FRANCISCO RUFINO COLLÍ, PARA AJUSTARLA A SU REALIDAD SOCIAL. -----
ASIMISMO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE HECELCHAKÁN CAMPECHE, CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y REALICE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES." -----

SEGUNDO: La presente resolución en la que se determina que el nombre correcto de la parte actora es el de Francisco Rufino Collí, y no Francisco Martínez Collí, surtirá efectos jurídicos ante todas las instituciones del orden público y privado. -----

TERCERO: Asimismo, el presente fallo deberá ser notificado a Ruvelino Martínez Collí, progenitor del promovente, para los efectos a que haya lugar; y para ello requiérase a de Francisco Rufino Collí, proporcione los datos de ubicación del domicilio del mismo. -----

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo Constitucional; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -----

QUINTO: Con testimonio autorizado de esta resolución, devuélvase el expediente original 258/21-2022/1T-IV, a la Jueza del Juzgado Mixto Civil



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



REV. OF. 219/23-2024, SPEMF

Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; hecho lo anterior archívese el presente toca 219/23-2024/SPEMF como asunto concluido. -----

SEXTO: Notifíquese personalmente a Francisco Rufino Colli, para efectos de que proporcione los datos de ubicación del domicilio de su progenitor Ruvelino Martínez Colli y Cúmplase. -----

Así por unanimidad de votos de las Magistradas, Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Maestra Perla Karina Castro Farías y Doctora Alma Isela Alonzo Bernal, lo resolvió la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, fungiendo como Presidenta la primera de las nombradas, y como Ponente la segunda en mención, asistidas por el Secretario de Acuerdos, Licenciado Antony Marconi del Jesús Huicab Hoil, que certifica y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
PRESIDENCIA DE LA SALA PERMANENTE
Especializada en Materia Familiar
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ

MAGISTRADA PONENTE

MAESTRA PERLA KARINA
CASTRO FARIAS

MAGISTRADA

DOCTORA ALMA ISELA
ALONZO BERNAL

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO ANTONY MARCONI DEL JESÚS HUICAB HOIL.

Con este fecha (02/01/2024)
entregó el presente toca a la
secretaría para su notificación
completada. - Huicab